



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal**



INFANTERIA

Ascensos

Por existir vacantes y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 13 de mayo del mismo año (D. O. núm. 130), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo de capitán de Infantería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», con antigüedad de la fecha de esta Orden, a los tenientes de la citada Arma, Escala y Grupo que se relacionan, quedando en las situaciones que para cada uno se señalan.

Teniente D. José Marín Rojas, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Bernardino Rodríguez Molina, de la Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Reyes Católicos» núm. 91, a mis órdenes en la 9.ª Región Militar, plaza de Granada.

Otro, D. Manuel López Guzmán, de la Unidad de Automovilismo de la División de Montaña «Urgel» número 42, a mis órdenes en la 4.ª Región Militar, plaza de San Baudilio de Llobregat.

Otro, diplomado del Servicio de Estado Mayor, D. Hilarión Porras Blanco, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, a mis órdenes en la misma Región y plaza y en comisión en la Capitania General de la 2.ª Región Militar hasta el 16 de octubre de 1964.

Otro, D. Sergio Heras Sacristán, de las Fuerzas de la Policía Armada,

disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, cesando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» como procedente de las indicadas Fuerzas.

Otro, D. Francisco Fernández González, del Regimiento de Infantería León núm. 38, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Antonio Díaz Congregado, de la Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Guadarrama» núm. 11, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Ignacio Martín Álvarez, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 42, a mis órdenes en la 4.ª Región Militar, plaza de Seo de Urgel (Lérida).

Otro, D. Francisco González Bautista, del Regimiento de Carros Alcazar de Toledo núm. 61, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Alvaro Ballarín García, del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión, a mis órdenes en África, plaza de Melilla.

Otro, D. José Salguero Guillén, de las Fuerzas de la Policía Armada, disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, cesando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» como procedente de las indicadas Fuerzas y quedando agregado en comisión en la Academia Especial del citado Cuerpo hasta la terminación del curso actual, el 31 de julio de 1964.

Otro, D. Pablo Frías Robles, de las Fuerzas de la Policía Armada, disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, cesando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» como procedente de las indicadas Fuerzas.

Otro, D. Bernardo Ferrer Lloret, de las Fuerzas de la Policía Armada, disponible en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, cesando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» como procedente de las indicadas Fuerzas.

Otro, D. Rafael García-Vallín Molina, de la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra,

a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Alcalá de Henares.

Otro, D. Justo González Fernández, de la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara, a mis órdenes en Canarias, plaza de Villa Cisneros.

Otro, D. Angel de Ceano-Vivas López, de la Unidad de Automovilismo de la Comandancia General de Melilla, a mis órdenes en África, plaza de Melilla.

Otro, D. Angel de Miguel Rodríguez, de la Unidad de Operaciones Especiales de la División de Infantería «Galicia» núm. 81, a mis órdenes en la 8.ª Región Militar, plaza de Orense.

Otro, D. Manuel Miró Armengol, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» número 42, a mis órdenes en la 4.ª Región Militar, plaza de Seo de Urgel (Lérida).

Otro, D. Fernando Pérez Torrija, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, a mis órdenes en África, plaza de Ceuta.

Otro, D. Luis Martín Miranda, del Grupo de Automóviles de Canarias, a mis órdenes en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Otro, D. Rafael Álvarez-Rementería Casallini, de la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Alcalá de Henares.

Otro, D. Juan Suárez Suárez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta núm. 3, a mis órdenes en África, plaza de Ceuta.

Otro, D. Fernando Pérez Fernández, de alumno de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército, continuando como alumno del citado Centro de Enseñanza.

Otro, D. José Castellanos Ordás, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. 2, a mis órdenes en África, plaza de Melilla.

Otro, D. Julio Cardero Azofra, de la Unidad de Automovilismo de la División de Montaña «Navarra» número 62, a mis órdenes en la 6.ª Región Militar, plaza de Burgos.

Otro, D. Luis González Martín, del Grupo de Fuerzas Regulares de In-

fantería Melilla núm. 2, a mis órdenes en Africa, plaza de Melilla.

Otro, D. Eduardo de Sobrino González, de la Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Maestrazgo» núm. 31, a mis órdenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Otro, D. Tomás Peral Gutiérrez, de la Policía Territorial de la provincia del Sahara, disponible en Canarias, plaza de Aaiún, cesando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» como procedente de las indicadas Fuerzas.

Otro, D. Enrique Gallego Gredilla, de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Miguel Fonta Núñez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta núm. 3, a mis órdenes en Africa, plaza de Ceuta.

Otro, D. Alejandro Castells Gutiérrez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla núm. 2, a mis órdenes en Africa, plaza de Melilla.

Otro, D. Alfonso Palma Góngora, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5, a mis órdenes en Africa, plaza de Melilla.

Otro, D. Manuel Carrillo Turón, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, a mis órdenes en Africa, plaza de Ceuta.

Otro, D. Luis García de Rivas, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Huesca» número 52, a mis órdenes en la 5.ª Región Militar, plaza de Huesca.

Otro, D. José López González, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14, a mis órdenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Castellón de la Plana.

Otro, D. Juan Ramiro de Loma, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Manuel Pina Alves, de las Fuerzas de la Policía Armada, disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Badajoz, cesando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» como procedente de las indicadas Fuerzas.

Otro, D. Ricardo Landaburu Rodríguez, de las Fuerzas de la Policía Armada, disponible en la 6.ª Región Militar, plaza de Irún, cesando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» como procedente de las indicadas Fuerzas.

Otro, D. José Sánchez-Puerta Lozano, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Angel Olondriz Santamaría, de las Fuerzas de la Policía Armada, disponible en la 6.ª Región Militar, plaza de Bilbao, cesando en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» como procedente de las indicadas Fuerzas.

Otro, D. Serafín Taberneru Olloqui, de la Base de Parques y Talleres de

Automovilismo de la 3.ª Región Militar, a mis órdenes en esta Región Militar, plaza de Valencia.

Madrid, 15 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO



ARTILLERIA

Ascensos

Por existir vacantes y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (DIARIO OFICIAL núm. 94) y Decreto de 18 de mayo del mismo año (D. O. número 130), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo de capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», con antigüedad de la fecha de esta Orden, a los tenientes de la citada Arma, Escala y Grupo que se relacionan, quedando en las situaciones que para cada uno de ellos se señalan.

Teniente D. Fernando Barón Rojas-Marcos, del Regimiento de Artillería número 75, Grupo II, a mis órdenes en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Teniente, diplomado de Estado Mayor, D. Antonio Rodríguez Cubas, del Regimiento de Artillería núm. 11, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Teniente D. Jesús Campos Pérez, del Grupo de Artillería a Lomo 105/11 de Iñfi, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Manuel Alvarez Fernández, del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla, a mis órdenes en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Otro, D. Antonio Rosell Vives, del Grupo de Automóviles de Baleares, a mis órdenes en Baleares, plaza de Palma de Mallorca.

Otro, D. Miguel Bonel Esperanza, del Regimiento de Artillería número 19, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Vicente Orti Ciscar, de la Unidad de Automovilismo de la División de Infantería «Maestrazgo» número 31, a mis órdenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Otro, D. Fernando Peiró Castilla, del Regimiento de Artillería núm. 75, Grupo III, a mis órdenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia.

Otro, D. Ricardo Bayo Fernández Villamarzo, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 6, a mis órdenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Cartagena.

Otro, D. Federico Castaño Pineda, del Polígono de Experimentos de Carabanchel, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 15 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Destinos

Para cubrir la vacante anunciada en turno de concurso por Orden de 14 de diciembre de 1963 (D. O. núm. 288), para destinado, con carácter voluntario, al Laboratorio de Ingenieros del Ejército, el teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad), D. Santiago Estrada Sáiz, de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar (Plaza de Madrid).

Madrid, 16 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO



INTENDENCIA

Ascensos

Por existir vacantes y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94) y Decreto de 18 de mayo del mismo año (D. O. número 130), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo de capitán de Intendencia (E. A.), con la antigüedad de la fecha de esta Orden, a los tenientes del citado Cuerpo y Escala que se relacionan, quedando en la situación de «a mis órdenes» en las Regiones Militares que se indican:

Teniente de Intendencia (E. A.) don José García-Fuentes López, de la Academia de Intendencia (Unidad de Tropa), en la 1.ª Región Militar (Ávila).

Otro, D. Enrique Paz Llamas, de la Pagaduría, Habilitación y Caja Central Militar, en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Otro, D. Eugenio Alonso-Miñón Gómez-Escobar, del Grupo de Intendencia de la División de Montaña «Navarra» núm. 62, en la 6.ª Región Militar (Burgos).

Otro, D. Miguel Santos de Martín Pinillos, del Grupo de Intendencia de la División de Infantería «Reyes Católicos» núm. 91, en la 9.ª Región Militar (Granada).

Otro, D. José Romero Puente, del Depósito de Intendencia de Aranjuez, en la 1.ª Región Militar (Aranjuez).

Otro, D. Julio Valle Romero, de Transportes, Propiedades y Accidentes de La Coruña, en la 8.ª Región Militar (La Coruña).

Madrid, 15 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Ordenación General de Pagos



P R E S U P U E S T O S

Aprobado por Ley de 28 de diciembre último («B. O. del Estado» número 312) el de este Departamento para el Ejercicio Económico de 1964, que entra en vigor el día primero del corriente año, para su aplicación y desarrollo, deberán tenerse en cuenta las instrucciones siguientes:

INSTRUCCIONES GENERALES

1.ª En los diferentes Artículos y Numeración Funcional-Económica del Capítulo 100, de la Sección 14.ª, constan todos los devengos del personal comprendido en las vigentes plantillas orgánicas del Ejército, así como las eventuales, y por ésta se hará la reclamación correspondiente.

2.ª Los devengos correspondientes al personal de los Cuerpos y Escalas a extinguir se reclamarán por el Capítulo 100, Artículo 110, Numeración 614-113, de la Sección 28.ª

3.ª En el Capítulo 100, Artículo 110, Numeración 614-114 de esta misma Sección 28.ª se incluyen todos los haberes del personal de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de las distintas Escalas, excedentes de plantilla.

4.ª Por este mismo Capítulo se reclamarán todos los devengos del personal acogido a las Leyes de 15 de julio de 1952 («C. L.» núm. 80) y 17 de julio de 1953 («C. L.» núm. 86) y Ley de 17 de julio de 1958 («C. L.» núm. 93) en las condiciones que fija el artículo 7.º de la referida Ley y demás disposiciones en vigor.

5.ª La reclamación de los emolumentos del personal no afecto a Cuerpos, Centros o Dependencias que no constituya unidad administrativa o que se encuentre en alguna de las distintas situaciones que fija el Decreto de 12 de marzo de 1954 («C. L.» núm. 21), los devengos que pudieran corresponderles, con arreglo a las disposiciones vigentes, se hará por las Pagadurías Militares de Haberes de las Regiones respectivas o Subpagadurías de provincias, en la forma que determina el apartado 3.º, excepto los de aquellos que están destinados en comisión por Orden ministerial en Cuerpos, Centros y Dependencias cubriendo destino de plantilla, que les serán reclamados por éstos, por la Sección 14.ª, durante el tiempo que concorra esta circunstancia.

6.ª Los devengos que puedan corresponder a los Caballeros Alféreces Cadetes de las Academias se reclamarán por la Sección 14.ª, en la forma siguiente:

a) *Sueldo*. — El de Alférez por el Capítulo 100, Artículo 110, Numeración 201-112, «Generales, Jefes y Oficiales».

b) Gratificación equivalente a la diferencia de sueldo, entre los empleos de Teniente y Alférez, desde el comienzo del tercer Curso mixto, a los que pudiera corresponderles con arreglo al Decreto-Ley de 22 de diciembre de 1950 («C. L.» núm. 156) por el Capítulo 100, Artículo 120, Numeración 201-124, «Gratificaciones Varias».

c) *Masita de Vestuario*. — Por el Capítulo 300, Artículo 320, Numeración 201-323, «Servicio de Vestuario».

7.ª Los emolumentos de los Alféreces y Sargentos eventuales y de Complemento, procedentes de la I. P. S., serán reclamados por la Sección 14.ª, por los Cuerpos en que estén destinados para realizar las prácticas reglamentarias o en que deban continuar en filas al terminar las mismas, si así se ordena.

8.ª El personal de plantilla de la Milicia Nacional percibirá todos sus devengos por los Capítulos y Artículos correspondientes a la Sección 14.ª

9.ª Los correspondientes al personal perteneciente al extinguido Cuerpo de Inválidos y los del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria se reclamarán por el Capítulo 100, Artículo 110, Numeración 614-111 y 614-112, respectivamente, de la Sección 28.ª, y serán satisfechos por las Pagadurías Militares de Haberes de las Regiones o Subpagadurías de provincias, previa entrega de la correspondiente nómina, debidamente autorizada por la Dirección General de Mutilados o Comisiones Provinciales.

10.ª El personal de las distintas «situaciones» que fija el Decreto de 12 de marzo de 1954 («C. L.» núm. 21) percibirá, con cargo al Presupuesto de este Departamento, los devengos que les correspondan, en la cuantía y forma que determina el citado Decreto y Orden de 12 de marzo del mismo año («C. L.» número 24) y disposiciones complementarias.

11.ª La tropa de las Fuerzas del Norte de Africa percibirá sus haberes en la cuantía de 16,30 pesetas diarias para los destinados en las Unidades normales, y de 16,70 en los Cuerpos de Fuerzas Regulares (incluida residencia y el sobrehaber que fijan las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 17 de julio de 1958, y 2 de marzo de 1963 («CC. LL.» números 107, 92 y 20).

El personal de Tropa Indígena se regirá por su legislación especial en vigor, y disposiciones complementarias a efectos de aumento de haberes para alimentación y devengo mensual en mano.

Las Fuerzas de Africa Occidental Española reclamarán sus haberes con arreglo al Decreto-Ley de 20 de febrero de 1959 («C. L.» núm. 29), Ley de 2 de marzo de 1963 («C. L.» núm. 20) y Orden comunicada de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 30 de octubre de 1959, por lo que se refiere al personal indígena del Grupo de Tiradores de Inf.

El personal indígena perteneciente a la Agrupación de Tropas Nómadas del Sector del Sahara percibirá sus devengos en la cuantía y forma que determina el anexo a la Instrucción General 159-113, del Estado Mayor Central, fecha 11 de marzo de 1961, siéndole, asimismo, de aplicación la Ley de 2 de marzo de 1963 («C. L.» núm. 20).

La tropa de La Legión ubicada en el Norte de Africa, y con destino en la Subinspección, tendrá el haber inicial de 27,30 pesetas diarias.

Los demás emolumentos que puedan corresponderle, con arreglo a la Ley de 13 de noviembre de 1957 («C. L.» núm. 121) y Orden de 25 de noviembre del mismo año («C. L.» núm. 134).

12.ª Continúa en vigor la orden de no admitir más reclutas en La Legión que los necesarios para completar la plantilla.

13.ª Queda suprimido el concepto de «sobras», y reclamarán 35,00 pesetas mensuales, a percibir «en mano» todo el personal comprendido en los apartados anteriores, por lo que se refiere a tropa, excepto los componentes de la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado, que se regirá por su legislación especial económica.

14.ª La mejora de alimentación, en la cuantía de 2,25 pesetas diarias, será reclamada en extractos por los Capitulados correspondientes, según su ubicación y Unidades en que sirvan, por hombre presente en filas.

15.ª A efectos de percepción de las pagas extraordinarias, se entenderá forman parte del sueldo las pensiones anexas a condecoraciones de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo y los que se encuentren en posesión de la Medalla Militar, Aérea o Naval individual.

ASIGNACIONES

Figuran en el Presupuesto las que a continuación se detallan:

SECCION 14.ª

Capítulo 100.—Artículo 110.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-111

Ministro y Subsecretario

Sueldo del Ministro, Subsecretario y pagas extraordinarias, en la misma cuantía que el año anterior.

201-112

Generales, Jefes y Oficiales

Sueldos, trienios y pagas extraordinarias correspondientes a este personal, en igual cuantía que el año anterior.

Los Oficiales Generales y Particulares en posesión del Diploma de Estado Mayor incrementan sus sueldos en el 30 por 100 del correspondiente a su empleo.

Para todos los emolumentos que están sujetos a un tanto por ciento del sueldo, servirá de regulador el fijado para la Escala General.

201-118

Cuerpos Auxiliares

Sueldo, trienios y pagas extraordinarias para el personal perteneciente a estos Cuerpos, en igual cuantía que el año anterior, a excepción de los pertenecientes al Cuerpo de Conserjes del Ejército que se regirán, a todos los efectos, por la Ley de 8 de julio de 1963 (D. O. núm. 155) y disposiciones vigentes sobre la materia, que regulen los límites económicos a percibir.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-114

Cuerpo de Suboficiales

Los sueldos, trienios y pagas extraordinarias de este personal, en igual cuantía que el año anterior. Los Sargentos y Sargentos primeros con más de veinte años de servicios efectivos, devengarán el sueldo de Brigada, con arreglo a las Leyes de 22 de diciembre de 1953 y 1960 («CC. LL.» números 145 y 324). Se encuentra incluido crédito para el pago de los Premios de Constancia a los Suboficiales del Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo, que no devenguen trienios.

201-115

Instrucción Premilitar Superior

Para el pago de haberes correspondientes a 18.000 Caballeros Aspirantes y Caballeros Sargentos Aspirantes, a 12,80 pesetas diarias, durante los 95 días de permanencia en los Campamentos y la mejora de alimentación correspondiente, a tenor de las disposiciones vigentes para este personal.

Los componentes de la I. P. S. reclamarán 0,50 pesetas diarias por esta Numeración 201-115, «I. P. S.», y el resto, hasta 35,00 pesetas mensuales, lo harán por la 201-116, «Haberes de Tropa», y cuyo objeto es sufragar los gastos de material fungible escolar que originen en los Campamentos.

201-116

Haberes de Tropa

Los haberes de Tropa y demás personal con derecho reconocido a estos haberes será el de 12,80 pesetas diarias. Además, percibirán «en mano» 35,00 pesetas mensuales dejando de reclamarse el concepto de «sobras» (Ley 151/1963, de 2 de diciembre). Esta cantidad para los Caballeros Cadetes, se destinará a sufragar los gastos de material fungible escolar.

Los premios de reenganche y ventajas, para todo el personal de Tropa en la cuantía que fija el Decreto-Ley de 2 de febrero de 1956 («C. L.» núm. 22).

El personal de Banda y Música continuará rigiéndose por su legislación especial, excepto en la cuantía de ventajas y reenganches, que será la que fija el susodicho Decreto-Ley.

La percepción del reenganche para este personal, de que hace mención el párrafo anterior, será compatible con el sueldo que se les señala en consideración a sus años de servicio, exclusivamente hasta que alcance el de Sargento, en que cesará dicho beneficio.

Se incluye crédito para el abono de la gratificación de vivienda y destino a los Cabos de Banda, Cabos y Cabos primeros, Músicos de tercera con doce años de servicio o diez de empleo, que devenguen sueldo de Sargento.

Asimismo, para premios de especialidades, con arreglo a las disposiciones en vigor.

Los socorros de marcha reglamentarios serán a razón de 12,00 pesetas diarias.

Las ventajas que otorgan las Leyes de 1 de abril de 1954 y 12 de mayo de 1956 a los Cabos y Cabos primeros, con sueldo de sargento, en la misma cuantía que el año anterior.

Los devengos, Premios de Constancia, Ventajas de las Leyes de 1 de abril de 1954 y 12 de mayo de 1956 («CC. LL.» números 32 y 67), y Gratificación de Permanencia, Decreto-Ley de 24 de febrero de 1962 («C. L.» núm. 25), correspondientes a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, en la misma cuantía que el año anterior.

Los haberes correspondientes a los días no devengados por los individuos y clase de tropa no licenciados, con permiso o ilimitado, licencias trimestrales o cuatrimestrales, que puedan otorgarse, se darán de baja desde la fecha exacta de las mismas, en el extracto del mes siguiente al ordenarse estas licencias o permisos.

Los de personal de tropa que disfrute permiso, por razones particulares, a descontar como tiempo de servicio, procede su reclamación, debiendo quedar depositados en los Cuerpos respectivos hasta que, licenciado su reemplazo, se lleve a cabo su retención, tantos días como permiso haya disfrutado, con el fin de atender con ello a su alimentación.

La parte de haberes no percibida en mano, de los que pasan al Hospital, se dará de baja en el extracto del mes siguiente de su reclamación, para restablecer crédito.

Se incluyen las pagas extraordinarias que concede la Ley de

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-116 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953 («Colecciones Legislativas» números 24 y 81, respectivamente) para Cabos Músicos, de Banda, Cabos y Cabos primeros con sueldo de Sargento o propio, y para los componentes de tropa de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Regimiento de la Guardia.

Capítulo 100.—Artículo 110.—Servicio 202

202-111 *Plazas y Provincias Españolas en África*

Haberes de tropa de Unidades normales y Grupos de Fuerzas Regulares.

En la cuantía y condiciones que determina la Norma 11.ª de las Instrucciones Generales de la presente Orden.

Los premios de reenganche y ventajas, para todo el personal de tropa en la cuantía que fija el Decreto-Ley de 2 de febrero de 1956 («C. L.» núm. 22).

El personal de Banda y Música continuará rigiéndose por su legislación especial, excepto en la cuantía de ventajas y reenganches, que será la que fija el susodicho Decreto-Ley.

La percepción de reenganches para este personal de que hace mención el párrafo anterior, será compatible con el sueldo que se les señala en consideración a sus años de servicio, exclusivamente hasta que alcance el de Sargento, en que cesará dicho beneficio.

Se incluye crédito para el abono de la gratificación de vivienda y destino, a los Cabos de Banda, Cabos y Cabos primeros, Músicos de tercera, con doce años de servicio o diez de empleo, que devenguen sueldo de Sargento.

Asimismo para premios de especialidades, con arreglo a las disposiciones en vigor.

El personal de tropa indígena se regirá por su legislación especial en vigor y disposiciones que reconoce el apartado 11, párrafo 2.º.

Las pensiones por Cruces seguirán devengándose en igual forma, así como el Plus de Campaña, para los heridos en acción de guerra, que previene la Orden de 19 de agosto de 1930 (D. O. núm. 165).

Los devengos de los Sargentos indígenas pertenecientes a los Grupos de Fuerzas Regulares se les reclamarán por esta numeración económica.

La gratificación especial de mil pesetas a los Sargentos indígenas, no la disfrutarán más que los que devenguen trienios.

202-112 *La Legión*

La tropa de estas fuerzas ubicadas en el Norte de África y dependientes de la Subinspección, reclamarán los devengos que se determinan en la Norma 11.ª de esta Orden.

Se fija crédito para abono de los Premios de Enganche, Premios de Constancia, Ventajas y Plus de Campo, en la cuantía que reconoce la Ley de 13 de noviembre de 1957 («C. L.» núm. 121).

Quedan subsistentes los socorros a los heridos hasta su ingreso en Mutilados o retirados por inútiles.

Se incluye crédito para el abono del sueldo de Sargento y cuantos emolumentos puedan corresponderles, con arreglo a las disposiciones en vigor, a los Cabos con doce años de servicio o diez de empleo.

Asimismo se cifra crédito para premios de especialidades.

Se incluyen las pagas extraordinarias para quienes puedan corresponderles.

202-113 *Fuerzas en el África Occidental Española*

En la cuantía y condiciones que determina la Norma 11.ª de la presente Orden, por lo que respecta al personal de tropa.

Los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. en la cuantía y forma que fija el Decreto-Ley de 20 de febrero de 1959.

Cuantos emolumentos les puedan corresponder, excepto la Indemnización familiar, Dietas, Pluses y Remuneración complementaria, la percibirán por esta Numeración económica. La Indemnización familiar la reclamarán con cargo a esta misma Sección, Capítulo 100, Artículo 150, Numeración 201-152, las Dietas y Pluses con cargo a esta misma Sección, Capítulo 100, Artículo 130, Servicio 201, Numeración 201-131, y la Remuneración

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

202-113 complementaria, por la misma Sección, Capítulo 100, Artículo 120, Numeración 201-124.

Todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales, Cuerpos Auxiliares y Tropa Europea, devengarán la gratificación de agua en la cuantía que determina la Orden de 31 de agosto de 1940 («C. L.» núm. 297).

Al personal del reemplazo que disfrute permiso a descontar como tiempo servido, se le aplicarán las mismas normas que al de las Unidades europeas.

Al personal de tropa procedente de voluntariado y que se halle en uso de la licencia reglamentaria por permanencia en el territorio, se le continuarán reclamando sus haberes.

Los Sargentos y Cabos moros con sueldo de Sargento, percibirán iguales devengos que les puedan corresponder a los europeos.

Se fija crédito para el abono de las pagas extraordinarias reglamentarias para el personal que tenga derecho a ellas, así como las gratificaciones de residencia por trabajos del personal afecto al Servicio Geográfico del Sahara.

202-114

Compañías de Mar

Se incluye crédito para el pago de devengos al personal de estas Compañías en el Norte de Africa, en la forma siguiente:

Los sueldos, trienios, gratificaciones reglamentarias, Cruces, pagas extraordinarias y demás devengos, en igual cuantía que el año anterior.

Los haberes de tropa, a razón de 16,30 pesetas diarias (incluidas residencia y el sobrehaber que fijan las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 17 de julio de 1958). Se aplicarán igualmente las normas sobre permisos que, para el resto del personal de tropa de las distintas Unidades del Ejército.

Se reclamará como sobrehaber una peseta diaria. Orden de 21 de abril de 1942.

Capítulo 100.—Artículo 120.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-121

Diplomas y Títulos

Figura crédito para las siguientes atenciones:

Para satisfacer el Premio a los Diplomados de Estado Mayor del Aire y de Guerra Naval hasta su pase a la situación de «retirado» o «reserva», en la misma cuantía que el año anterior, y para los Diplomados de este Ejército que, por encontrarse en alguna de las situaciones que no perciban devengos, con arreglo al Decreto de situaciones de 12 de marzo de 1954 («C. L.» núm. 21), se les reconozca el premio del Diploma.

El 30 por 100 en concepto de premio a los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales que posean el Título de Piloto u Observador de Aviación, Ingeniero Aeronáutico, Piloto y Observador de Aerostación y que continúan en el Ejército de Tierra, hasta su pase a la situación de «retirado» o «reserva».

El 20 por 100 del sueldo regulador durante su servicio activo en Fuerzas Paracaidistas para los Jefes, Oficiales y Suboficiales que tengan el Título de Cazador Paracaidista y 1,00 peseta diaria al personal de tropa (Orden de 14 de junio de 1954).

El 10 por 100 del sueldo fijado en Presupuesto para Jefes, Oficiales y Suboficiales, Profesores y Monitores de Gimnasia y Maestros de Armas, que ejerzan sus cometidos en los Cuerpos, a razón de un Profesor y un Auxiliar Monitor por Batallón o Grupo, y los que, estando en posesión del Título, desempeñen cargos de dichas especialidades en las Juntas Central y Regionales de Educación Física y Agrupaciones Deportivas Regimentales, mientras desempeñen dichos cometidos, no pudiendo reclamar más que una sola gratificación.

Se incluye crédito para satisfacer el Premio a los Diplomados del Servicio Geográfico, Especialidades del Cuerpo Jurídico Militar, Médicas, Farmacéuticas y de Veterinarios. Los que se encuentren en posesión de algún Diploma de los enumerados, percibirán una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo fijado en Presupuesto para el empleo efectivo que ostenten.

El Título de «Topografía Militar» dará derecho a percibir en el empleo en que se obtenga el mismo y en el siguiente, un premio del 20 por 100 del sueldo respectivo.

No podrán percibir más que el correspondiente a un solo

Numeraación:
Fun- Eco-
cional nómica

201-121 Diploma y dicho beneficio cesará a su pase a la situación de «retirado» o ascenso a General.

Se fija crédito para el abono del 30 por 100 del sueldo, en concepto del Diploma Técnico, al personal perteneciente a las Armas de Artillería e Ingenieros que hubieran ingresado en sus Academias respectivas antes del año 1926 y ocupen destinos de los señalados en el art. 15 de la Ley de 26 de septiembre de 1940 («C. L.» núm. 313).

Se incluye crédito para satisfacer el Premio a los que se encuentren en posesión de las Especialidades de Telemetristas, Artificieros, Apuntadores de Artillería, personal telegráfico, telefónico y fotográfico de los Regimientos de Artillería, siempre que cumplan las condiciones que determinan los Reglamentos aprobados por Orden de 16 de agosto de 1910, 23 de marzo de 1923 («C. L.» números 120 y 123) y de 28 de octubre de 1946 («C. L.» núm. 183) y 24 de julio de 1948 («C. L.» núm. 100), en la cuantía que se especifica.

Se incluye crédito para satisfacer un 10 por 100 del sueldo regulador a los Jefes y Oficiales Diplomados de Esquí y Escalada y Suboficiales que tengan el Título de Instructores de Esquí y Escalada, gratificación que se disfrutará solamente durante el tiempo de permanencia en Unidades o Centros de Montaña, cualquiera que sea su empleo, siendo compatible con las restantes, incluso con la de Profesorado de Educación Física.

Los Cabos primeros en posesión del Título de Instructor de Esquí y Escalada, gozarán, durante este empleo, del 10 por 100 del sueldo regulador fijado en Presupuesto a los Sargentos, en las mismas condiciones que los Suboficiales.

Se incluye crédito para Premios que se creen, para otras nuevas especialidades.

201-122

Cruces

Se fija crédito para las pensiones de las Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares, Real Orden de San Hermenegildo (Grandes Cruces, Placas y Cruces); Cruces del Mérito Militar, Cruces de Guerra, de la «Constancia en el Servicio» y Medalla de Sufrimientos por la Patria, para el personal con derecho a éstas, con arreglo a los preceptos legales.

201-123

Asignaciones de Representación y Residencia

De Representación

En la cuantía que se determina:

Ministro del Ejército	78.720
Capitanes Generales	60.000
Tenientes Generales en ejercicio de cargo de actividad de su empleo y a las «órdenes del Sr. Ministro»... a	50.000
Subsecretario	52.560
General Jefe del Estado Mayor Central	50.000
Vicario General Castrense	43.800
Directores Generales	43.800
Ordenador de Pagos e Interventor General del Ejército	43.800
Comandante General de Ceuta y Melilla	25.000
Gobernadores Militares de la categoría de General de División, con nombramiento expreso y 2.º Jefe de la Casa Militar de S. E. al Generalísimo	10.000
Generales de División con Mando, destino en el Ministerio o «a las órdenes del Sr. Ministro»	8.000
Generales Directores de las Escuelas Militares, Academias con categoría de General de Brigada	6.000
Generales de Brigada con Mando, Subinspectores, Gobernadores Militares y «a las órdenes del Sr. Ministro»	6.000

Los restantes Gobernadores Militares percibirán 1.000 pesetas anuales sobre las gratificaciones o asignaciones que tuvieren fijadas.

Nota.—Estas asignaciones serán percibidas en la cuantía fijada por los que desempeñen los expresados cargos en plaza de superior categoría y sean destinados por Orden ministerial.

Se fija crédito en esta Numeración para los Agregados Militares, Becas para estudios en el extranjero y de las Escuelas de Formación Profesional Obrera.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-123

De Residencia

En la misma forma y cuantía que el año anterior.

De Destacamiento

El 20 por 100 para el Sanatorio «Generalísimo Franco».

201-124

Gratificaciones varias

1.º Se fija crédito para el personal afecto a la Secretaría del Ministro, por servicios especiales.

2.º Las gratificaciones de Mando y Destino se devengarán en igual cuantía y forma que el año anterior, siendo incompatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 («C. L.» núm. 32).

3.º *De Alto Estado Mayor.—Estado Mayor Central.*—El 40 por 100 del sueldo regulador fijado en Presupuestos para el personal destinado por Orden ministerial.

4.º *Cuerpo Auxiliar del C. I. A. C.*—Este Cuerpo disfrutará de una gratificación equivalente al 50 por 100 del sueldo del empleo que tengan mientras desempeñen servicios de su clase (Ley 9 de mayo de 1950, «C. L.» núm. 69).

5.º *Caballeros Alférezes Cadetes.*—Se fija crédito para el pago, desde el comienzo del tercer Curso Mixto hasta su ascenso a Teniente, de una gratificación equivalente a la diferencia de sueldo entre el empleo de Alférez que disfruta y el de Teniente (Decreto-Ley de 22 de diciembre de 1950, «C. L.» número 156).

6.º *De Fuerzas Especiales.*—Para el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados, pertenecientes a la Agrupación de Banderas Paracaidistas, en la cuantía que dispone el Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1955 («C. L.» núm. 78), reconocido por Decreto-Ley de 20 de febrero de 1959 y para la tropa en las condiciones que determina la Orden de 1 de marzo de 1958.

7.º *De Profesorado.*—Para los Generales, Jefes y Oficiales con destino de plantilla en la Escuela Superior del Ejército, Escuela de Estado Mayor y Escuela Politécnica, el 50 por 100 del sueldo del empleo que ostenten.

Los Profesores eventuales, cuando sean nombrados por Orden ministerial, percibirán la misma gratificación durante el tiempo de duración del Curso.

Los Generales, Jefes y Oficiales con destino de plantilla, en la Academia General Militar, Academias Especiales y de los Cuerpos Jurídico Militar, de Sanidad, Intervención, Farmacia, Academia Auxiliar Militar, Escuelas de Aplicación, Escuela de Educación Física, de Montaña, de Automovilismo, Centro Técnico de Intendencia, Polígonos de Carabanchel y Costilla, el 40 por 100 del sueldo; y los Profesores de los Cursos de Especialidades, con arreglo a las órdenes de convocatoria, en igual cuantía.

Para el percibo de estas gratificaciones será requisito indispensable que el personal destinado en los Centros de Enseñanza, reúna las condiciones que determina la Orden de 15 de enero de 1944 («C. L.» núm. 11).

El personal agregado o en comisión del servicio por Orden ministerial en cualquiera de los Centros determinados y que no desempeñe función docente, no percibirá la gratificación del 40 por 100 que se reconoce.

8.º *Instrucción Premilitar Superior.*—El 40 por 100 del sueldo en las condiciones que determina la Orden de 16 de abril de 1955 («C. L.» núm. 35), rectificada por la de 21 de abril de 1955 (D. O. núm. 89) para los Jefes y Oficiales que componen el Cuadro Permanente.

Para los que integren el Servicio Médico del Cuerpo de Sanidad Militar en los Distritos y Campamentos de la Instrucción Premilitar Superior y Cuadro Eventual, en la cuantía y condiciones que fija la Orden de 16 de abril de 1955 («C. L.» número 35).

9.º *Suboficiales Especialistas.*—Se incluye crédito para abono del 40 por 100 y 20 por 100 del sueldo de su empleo que figura en los Presupuestos vigentes, en las situaciones de plantilla y disponible para los Especialistas de primera y segunda, respectivamente, pertenecientes a la 1.ª Sección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 26 de diciem-

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-124

bre de 1957 («C. L.» núm. 153), así como para abono de una gratificación de 20,00 pesetas diarias para los Cabos primeros Auxiliares de Suboficial Especialista, durante el periodo de prácticas y servicio como tales en los Cuerpos, Centros o Dependencias a los que sean destinados. Los alumnos de las Escuelas de Formación de Suboficiales Especialistas durante los dos cursos que permanezcan en ella percibirán 120,00 pesetas mensuales, para los fines que determina el artículo 15 de la susodicha Ley.

10. *Otros Cursos.*—Los Profesores de los Cursos preparatorios para ingreso en la Academia General Militar, Academia Auxiliar Militar, de las Escuelas Regimentales, de los Cursos de Especialidades que se forman en Cuerpos y Centros determinados para Suboficiales y clases de tropa, así como los de Formación de Oficiales de Complemento en los Cuerpos Armados, Cursos pre-académicos y Centros de Estudios que organice el Estado Mayor Central, percibirán las siguientes gratificaciones exclusivamente por el tiempo de duración de los Cursos, que se fije por este Alto Centro.

a) El 40 por 100 del sueldo para los Generales, Jefes y Oficiales, Profesores de los Centros de Estudios para Oficiales.

b) El 25 por 100 para los Profesores de los Cursos de Especialidades.

c) El 30 por 100 para los Profesores de las fases preparatorias de los Cursos de Aptitud para el ascenso a Brigada o a Tenientes y Capitanes de la Escala Auxiliar.

d) El 30 por 100 para Profesores de los Cursos Preparatorios para ingreso en la Academia General Militar y Auxiliar Militar.

e) El 30 por 100, para los Profesores de formación de especialistas.

f) El 20 por 100, para Profesores de los Centros de Estudios para Suboficiales.

g) El 15 por 100, para Profesores de los Cursos de Aptitud para el ascenso a Cabo y Cabo primero, de formación de Sargentos y Oficiales de Complemento; de Escuelas Regimentales y Formación Profesional Obrera de las Direcciones Generales de Industria y Jefatura de Transportes del Ejército.

h) El 30 por 100, para los destinados en la Subsecretaría de este Departamento con derecho reconocido por su misión durante el Ejercicio 1963.

Los Suboficiales que actúen como Auxiliares o Monitores en aquellos cursos, que así se especifique en las Ordenes de convocatoria percibirán el mismo porcentaje que el señalado para el Profesorado.

Nota.—Los Profesores eventuales, nombrados por Orden ministerial y que desempeñen misión docente, percibirán una gratificación de la misma cuantía que la del Profesorado del Centro o curso para el que sean nombrados, por el tiempo de duración del mismo.

11. *Idiomas.*—Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que posean idiomas extranjeros, en la cuantía y forma que determina el Decreto de 25 de septiembre de 1963 («C. L.» número 114).

12. *De estudios.*—Los Generales, Jefes y Oficiales, alumnos de las distintas Escuelas no concretamente determinadas a continuación percibirán 300,00 pesetas mensuales, de no corresponderles asignación de residencia eventual.

Los alumnos de la Escuela de Estado Mayor percibirán 1.200,00 pesetas mensuales por el tiempo de duración de los cursos, en concepto de gratificación, y los de la Escuela Politécnica, 300,00 pesetas durante el primer curso y 1.200,00 pesetas a partir del segundo de los cinco años de carrera.

Los concurrentes a los cursos que se celebran en la Escuela Superior del Ejército, con destino en Madrid y sus Cantones, percibirán durante el desarrollo de los mismos una gratificación de 750,00 pesetas mensuales, cuya gratificación disfrutará igualmente los Oficiales alumnos de las Escuelas de Geodesia y Topografía.

Los Jefes y Oficiales que se nombren para seguir los cursos que se convoquen en la Escuela de Guerra Naval y Escuela Superior del Aire para la obtención del Diploma de Estado Mayor disfrutará de una asignación de 1.200,00 pesetas mensuales o de la asignación que se fije en la Orden de convocatoria.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales alumnos que cam-

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-124

bien de residencia para asistir a cursos disfrutará de la asignación que se fije en la Orden de convocatoria correspondiente.

Los alumnos de los Cursos Ecuestres, convocados por la Escuela de Aplicación de Caballería, así como los de Especialidades del Cuerpo Jurídico, Sanidad, Farmacia y Veterinaria percibirán 750,00 pesetas mensuales, siempre que la asistencia a estos cursos implique para los interesados cambio de sus residencias habituales; de no ser así, percibirán 300,00 pesetas mensuales, a excepción de aquellos que pierdan destino.

Los Suboficiales profesionales que asistan de presente a los cursos en las distintas Escuelas percibirán 100,00 pesetas mensuales, de no percibir otra remuneración; de desplazarse de su residencia habitual, devengarán la asignación eventual que se fije en la Orden de convocatoria, careciendo entonces del derecho a las 100,00 pesetas. Por lo que respecta a los sargentos alumnos de Topografía, aquella gratificación será en la cuantía de 250,00 pesetas mensuales.

El personal profesional que asista a los cursos conservará las gratificaciones y asignaciones que les pueda corresponder por razón de su destino. Cuando proceda del A. O. E. y Norte de Africa se atenderá a lo que dispone la Orden de 21 de mayo de 1959 (D. O. núm. 113).

El personal de cualquier Escala que asista a cursos y por su situación militar no disfrute de gratificación, se le reclamará, durante su permanencia en el mismo, la gratificación de destino.

Las asignaciones de residencia o eventual, a los que asista el derecho a ella, lo será en la cuantía fijada por el Estado Mayor Central en escrito 9-2081, de 15 de junio de 1962.

13. *De internado.*—Se incluye crédito para satisfacer las gratificaciones de los Caballeros Cadetes procedentes de Suboficial en la Academia General Militar, Especiales, de Sanidad, Farmacia, Alumnos Practicantes en la Academia de Sanidad, Farmacia y Caballeros Suboficiales Cadetes en la Academia Auxiliar Militar y Escuela Politécnica del Ejército, con arreglo a los preceptos en vigor al dictar esta Orden.

14. *Academias Regionales de Idiomas.*—Los Jefes y Oficiales que desempeñen el cargo de Profesor en las Escuelas Regionales de Idiomas y Gabinete Magnetofónico del Estado Mayor Central (C. E. M. A. G.) disfrutará, en concepto de gratificación por clase, la cantidad de 1.000,00 pesetas mensuales durante nueve meses del curso.

15. *Gratificación de cifra.*—Para personal de Jefes y Oficiales con aptitud para el Servicio en cifra y desempeñen cometidos de la citada especialidad, disfrutará del 20 por 100 del sueldo, sin que el número de beneficiarios pueda ser superior al siguiente:

Alto Estado Mayor: (según necesidades del Servicio).

Estado Mayor Central del Ejército: Un Comandante Diplomado de Estado mayor, diez Oficiales y cuatro Suboficiales titulados Auxiliares mecánicos de cifra.

Subsecretaría, Capitanías Generales, Jefaturas del Ejército de España en el Norte de Africa y Gobiernos de las Provincias españolas de Inni-Sahara: Dos Oficiales cada una. Asimismo, dos Suboficiales y uno titular Auxiliares-mecánicos para la Capitanía General de Canarias y Jefatura del Ejército del Norte de Africa, respectivamente.

16.—*Presupuestos.*—Se incluye crédito para satisfacer una gratificación complementaria compatible con las ya vigentes en el Ejército, al personal perteneciente al Negociado de Presupuestos, por trabajos extraordinarios, especiales y confección del Presupuesto, en la misma cuantía que el año anterior.

17. *De vivienda.*—En la misma cuantía que el año anterior.

18. *Complementaria.*—Se incluye crédito para satisfacer esta remuneración en la cuantía y condiciones que determinen las disposiciones en vigor.

19. *Pagadurías y Subpagadurías Militares de Haberes.*—Para Jefes y Oficiales que sean claveros con destino en las referidas Dependencias y Caja Central Militar; percibirán, en concepto de quebranto de moneda y conducción de caudales, 6.000,00 pesetas anuales los pertenecientes a las Pagadurías y Caja Central Militar, y 4.500,00 los de las Subpagadurías.

Para el percibo de esta gratificación será requisito indis-

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-124

pensable que, el personal de los Cuerpos de Intendencia e Intervención rinda e intervenga, respectivamente, las cuentas.

20. *De vuelo. Paracaidistas.*—Se fija crédito para pago de esta gratificación a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. del Ejército en las condiciones que determina el artículo 6.º de la Orden de 22 de junio de 1954 («C. L.» número 58) y disposiciones en vigor, y por lo que se refiere a la cuantía a percibir serán las siguientes, según Orden comunicada de 19 de noviembre de 1963.

Cuando está destinado en Unidades Paracaidistas

Generales	El 50 por 100 del sueldo
Jefes	El 60 por 100 » »
Oficiales y Suboficiales... ..	El 70 por 100 » »
Cabos primeros y Cabos	765,62 pesetas.
Soldados	612,50

Cuando no está destinado en Unidades Paracaidistas

Generales	El 40 por 100 del sueldo
Jefes	El 50 por 100 » »
Oficiales y Suboficiales	El 60 por 100 » »

Para los Pilotos de Helicópteros, en la cuantía y forma que determina la Orden de 9 de julio de 1962, cuya forma es:

Todos los Jefes y Oficiales que sean nombrados alumnos para el curso de Formación de Piloto de Helicóptero percibirán, durante su permanencia en el mismo, una gratificación de vuelo en la cuantía del 60 por 100 del sueldo de su empleo para los Jefes y del 70 por 100 para los oficiales.

Una vez obtenido el correspondiente Título, tendrán derecho a volver a percibirla únicamente mientras permanezcan destinados en las Unidades de Helicópteros que se organicen en el Ejército de Tierra.

Estas gratificaciones, tanto de Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E., como Tropa, serán compatibles con cualquier otra que disfruten.

21. *De Tropas especiales.*—Se incluye crédito para satisfacer las gratificaciones especiales vigentes al personal con destino en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo y Casa Militar.

Para abono de las gratificaciones a los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados destinados en las Divisiones de tipo experimental, de Montaña, de Caballería y Acorazada, Batallón del Ministerio en las condiciones que determina la Orden de 2 de septiembre de 1959 (D. O. número 197) y cuantía siguiente:

Oficiales Generales	13.000 pesetas anuales
Coroneles	11.000 » »
Teniente Coroneles	10.000 » »
Comandante	9.000 » »
Oficiales	7.500 » »
Suboficiales	4.000 » »

Para los destinados en Grandes Unidades, Jefaturas, Establecimientos y Cuerpos Armados de la Reserva General del Ejército, que fija la Orden comunicada de 31 de marzo de 1962, ampliado dicho beneficio a los Oficiales y Suboficiales destinados en la Instrucción Premilitar Superior y que no desempeñen función docente, en la cuantía del 50 por 100.

Los destinados en las Divisiones de Montaña percibirán, independientemente de la gratificación de Tropas Especiales, una remuneración en concepto de residencia, de un 20 por 100 del sueldo de su empleo fijado en Presupuesto; siempre que se encuentren ubicadas las Unidades a que pertenezcan (con residencia permanente o efectiva) en la zona de montaña fijada por el Estado Mayor Central del Ejército por Orden de 13 de enero de 1960.

Notas aclaratorias.—En la reclamación de todas las gratificaciones comprendidas en esta numeración se tendrá en cuenta lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1944 («C. L.» número 11) y demás Ordenes en vigor, así como la incompatibilidad a percibir más de una en aquellos casos que, por disposición expresa, se determine.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-124 Los agregados o en comisión sólo percibirán la que corresponde al Cuerpo donde presten servicio o la de su destino de plantilla si ésta fuera de mayor cuantía. Es condición indispensable que estas agregaciones o comisiones sean de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de junio de 1958.

201-125

Personal diverso

Para satisfacer los emolumentos correspondientes a Profesores civiles en los Centros de Enseñanza, en la cuantía que tengan reconocida por la Superioridad, sin que pueda excederse del crédito legislativo; como asimismo se incluye crédito para satisfacer una gratificación especial a las Hermanas Mercedarias que prestan sus servicios en Centros Oficiales del Patronato de Enseñanza Media (Dirección General de Acción Social).

Para satisfacer los emolumentos correspondientes a Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y Capellanes civiles que prestan servicio por falta de Subalternos en los Cuerpos o necesidades, percibirán la gratificación de 16.150 pesetas anuales.

Para el personal de Tropa con Título facultativo que preste servicio en Cuerpos y Dependencias, cubriendo destino de plantilla, se le reclamarán 6.500 pesetas anuales.

Los Sacerdotes y Religiosos que presten servicio en el Ejército, en virtud de la Orden de 24 de agosto de 1953 («C. L.» número 101), disfrutarán los emolumentos correspondientes al empleo de Alférez, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 11 y 22 de la referida Orden.

Las Hijas de la Caridad que presten servicio en los Hospitales Militares y demás Centros sanitarios, disfrutarán de una gratificación especial de 4.800 pesetas anuales y 750 pesetas, también anuales, por fundación.

El Ingeniero Agrónomo afecto a los Servicios de Cría Caballar, en igual cuantía que el año anterior.

Intérprete y personal varío, con arreglo a las disposiciones en vigor.

201-126

Las Damas Auxiliares de Sanidad Militar, en la misma cuantía, que el año anterior; independientemente de este devengo, percibirán, en concepto de premio, una remuneración por cada tres años de servicio, de 1.000 pesetas.

Se incluye crédito para las gratificaciones extraordinarias de todo el personal antes citado que tenga derecho a ellas.

Capítulo 100.—Artículo 120.—Servicio 202**PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA**

202-121

Asignación de Residencia

En la cuantía que determina la Ley de 17 de julio de 1958 («C. L.» núm. 92) para los destinados en las Provincias Españolas de Ceuta y Melilla.

202-122

Gratificación de Fuerzas Especiales

La de fuerzas Especiales (Grupos de Fuerzas Regulares, La Legión y Batallón Disciplinario), con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1955 («C. L.» núm. 78).

202-123

Comisión Geográfica del Norte de Africa

La gratificación correspondiente, en igual cuantía y forma que el año anterior.

Capítulo 100.—Artículo 130.—Servicio 201**MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES**

201-131

Para el pago de dietas, sobriedietas, pluses, viáticos y premios al personal del Ejército y Civil que tenga derecho a su percibo, así como para el abono de la indemnización por traslado de residencia del personal con derecho a ella.

Tanto las dietas como los pluses serán reclamados y abonados por las Pagadurías Militares, con arreglo a las órdenes de 21 de febrero de 1962 (D. O. núm. 44) y 6 de julio de 1963 (D. O. núm. 152) y demás disposiciones complementarias.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

Capítulo 100.—Artículo 140.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-141	<i>Jornales de Servicios Generales</i>	
	Escuela Superior del Ejército	774.599
	Estado Mayor Central	25.573.294
	Consejo Supremo de Justicia Militar	345.510
201-142	<i>Jornales de Administración Central y Regional</i>	
	Ministerio y Subsecretaría	4.335.038
	Capitanías Generales	2.124.500
	Servicio de Transmisiones del Ejército	9.078.753
	Dirección General de Industria y Material	2.727.424
	Dirección General de Fortificaciones y Obras	23.045.669
	Dirección General de Servicios	231.000
	Jefatura de Intendencia	8.248.500
	Pagadurías Militares	7.987.100
	Ordenación General de Pagos	1.060.500
	Intervención General del Ejército y Jefaturas Regionales	2.258.900
	Dirección General de Acción Social.—Para protección Escolar y Residencias	11.638.454
201-143	<i>Jornales de Servicios</i>	
	Establecimientos de la Dirección General de Industria y Material	232.860.640
	Para la Escuela Profesional de Aprendices de los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material	1.504.187
	Jefatura de Transportes del Ejército	149.621.916
	Para las Escuelas Profesionales de Aprendices dependientes de la misma	7.077.695
	Servicio de Cría Caballar y Remonta	2.750.000
	Dirección General de Fortificaciones y Obras	5.647.429
	Servicios de Intendencia	242.130.260
	Servicios de Sanidad	15.380.000
	Servicios de Farmacia	10.257.159
	Servicios de Veterinaria	244.941
	Casa Militar de S. E. el Generalísimo	3.602.150
	Instrucción Premilitar Superior	2.975.423
	Milicia Nacional	2.417.384

No se reclamarán, por estos conceptos, los jornales de personal de limpiadoras, mozos, cocineros y demás personal obrero civil que presta servicio en Cuerpos, Centros o Dependencias, que deben satisfacerlos con cargo al Fondo de Atenciones Generales con que cuentan.

Los jornales correspondientes a los Planes de Labores serán con cargo a los Presupuestos de cada obra.

Los devengos de jornales y los cuadros de clasificación no podrán exceder en la Administración Central, Regional y Servicios de las cantidades fijadas en el Presupuesto, debiendo tomar las medidas necesarias a tal objeto.

201-144 *Gratificaciones Laborales*

Se incluye crédito para el pago a conductores y ayudantes de Automovilismo, así como para la Agrupación Obrera Topográfica del Servicio Geográfico del Ejército.

Capítulo 100.—Artículo 150.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-151 *Acción Social*

Se calcula para las atenciones de cargas sociales sobre los jornales que se fijan en el Capítulo 100, Artículo 140, Servicio 201, de esta misma Sección.

Para primas de Seguros Sociales ...	} A reclamar con arreglo a lo prevenido en cada caso, a tenor de las disposiciones vigentes.
Para Seguro Enfermedad y Vejez...	
Para Premios de Nupcialidad	
Para el pago de Plus Familiar	
Para Montepíos	
Para Formación Profesional	

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

- 201-151 Las cargas sociales correspondientes a las obras afectas a los Planes de Labores serán incluidas en los presupuestos de las mismas.
- 201-152 Para atender al pago de la Indemnización Familiar y ayudas de carácter social.
- 201-153 Para el fomento de la vivienda, a disposición del Patronato de Casas Militares y sólo para construcciones de viviendas.
- 201-154 Para Protección Escolar. A disposición del Sr. Ministro (para becas y bolsas de estudios, con arreglo a las disposiciones en vigor).
- 201-155 Colonias Infantiles. A disposición del Sr. Ministro.

Capítulo 100.—Artículo 160.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-161 *Haberes pasivos de carácter militar*

Para satisfacer los sueldos y demás devengos de Generales y Asimilados en situación de reserva, con arreglo a la Ley de 25 de noviembre de 1944 («C. L.» núm. 223) y disposiciones en vigor, así como los de Caballeros de la Orden de San Fernando, Ley de 18 de febrero de 1935 («C. L.» núm. 96), pagas de toca y mesadas de supervivencia que se concedan y diferencias de sueldo, gratificaciones y asignaciones de los Generales en reserva que prestan servicio, en igual cuantía que el año anterior.

Los Oficiales Generales que se encuentren en posesión del Diploma de Estado Mayor disfrutarán del 90 por 100 del sueldo total fijado a los de activo que se hallen en las mismas condiciones.

Se incluye crédito para el abono de las pagas extraordinarias.

Capítulo 200.—Artículo 210.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-211 *Material de Oficinas no inventariable*

Administración Central

Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas	4.500.000
Estado Mayor Central	562.500
CEMAG	135.000
Jefatura Transmisiones	40.714
Servicio Geográfico	544.000
	<hr/>
	1.282.214
Escuela Superior del Ejército	562.500
Escuela de Estado Mayor	364.500
Dirección General de Acción Social	120.000
Consejo Supremo de Justicia Militar	787.500
Inspección Gral. de Movilización y Reclutamiento. Junta Superior de Patronato de Huérfanos de Militares	27.000
Archivo General Militar	18.281
Comisión General de Penas	18.281
Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra... ..	40.500
Servicio Histórico Militar	243.873
Servicio de Normalización	225.000
Servicio de Estadística Militar	36.000
Parque Central de Sanidad Militar	70.000
Instituto Farmacéutico del Ejército	57.600
Laboratorio y Parque Central de Veterinaria	50.000
Jefatura/Detail y Pagaduría de los Servicios Centrales de Intendencia	48.000

201-212

Cuarteles Generales

Cuartel General de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo	202.500
Capitania General de la 1.ª Región Militar	232.875
Capitanías Generales de la 2.ª, 3.ª y 8.ª Regiones Militares	131.625
Capitania General de la 4.ª Región Militar	153.625
Capitania General de la 5.ª Región Militar	153.625
Capitanías Generales de la 6.ª y 7.ª Regiones Militares	195.750
Capitania General de la 9.ª Región Militar	195.000

Numeraación:
Fun- Eco-
cional nómica

201-219	Capitania General de Baleares	121.500
	Capitania General de Canarias	168.750
	5 Cuarteles Generales de División de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones a	27.337
	9 Cuarteles Generales de División de las restantes Regiones a	23.062
	2 Cuarteles Generales, Brigada División de Caba- llería a	14.175
	10 Segundas Jefaturas de División a	14.175
	8 Jefaturas Agrupación Divisiones de Montaña. a	14.175
	1 Agrupación Aerotransportada a	14.175
	3 Brigadas Blindadas de Caballería a	14.175
	3 Brigadas de Artillería de Campaña a	14.175
	Subinspección Regimientos Infantería Independientes	22.500
	Jefatura de Ingenieros del Ejército	36.562
	Jefatura de Artillería del Ejército	24.300
	Jefatura de Armamento y Municionamiento	27.000
	Jefatura de Artillería Antiaérea	14.850
	4 Jefaturas Intendencia División de Montaña ... a	13.500
	Jefatura Sanidad División núm. 1	6.750
	11 Jefaturas de Artillería a	19.237
	11 Jefaturas de Ingenieros a	19.237
	4 Jefaturas Servicio Defensa Química a	3.375
	11 Jefaturas de Automovilismo a	19.237

Auditorías

	Auditoría de la 1.ª Región Militar	47.250
	Auditorías de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares... a	40.500
	Auditorías de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Milita- res a	35.775
	Auditoría de la 9.ª Región Militar	27.000
	Auditorías de Baleares y Canarias a	25.200

Fiscalías

	Fiscalía de la 1.ª Región Militar	13.500
	Fiscalías de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares ... a	10.125
	Fiscalías de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Militares, Baleares y Canarias a	7.425
	Fiscalía de la 9.ª Región Militar	7.425

Intendencia

	Jefatura de la 1.ª Región Militar	31.000
	Jefatura de la 4.ª Región Militar	63.737
	Jefaturas de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares ... a	67.500
	Jefaturas de la 2.ª, 3.ª y 8.ª Regiones Militares ... a	52.312
	Jefatura de la 9.ª Región Militar	42.525
	Jefaturas de Baleares y Canarias a	41.850

Intervención

	Intervención de la 1.ª Región Militar	48.600
	Intervención de la 4.ª Región Militar	29.025
	Intervenciones de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Milita- res a	27.000
	Intervenciones de la 2.ª, 3.ª y 8.ª Regiones Milita- res a	23.625
	Intervención de la 9.ª Región Militar	16.200
	Intervención de Baleares	15.187
	Intervención de Canarias	22.500

Sanidad

	Jefatura de la 1.ª Región Militar	21.037
	Jefaturas de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares ... a	16.200
	Jefaturas de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Militares a	13.500
	Jefatura de la 9.ª Región Militar	10.060
	Jefaturas de Baleares y Canarias a	10.125

Farmacia

	Jefatura de la 1.ª Región Militar	3.775
	Jefaturas de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares ... a	7.762
	Jefaturas de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Militares a	6.750
	Jefatura de la 9.ª Región Militar	5.400
	Jefaturas de Baleares y Canarias a	4.337

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-212

Veterinaria

11 Jefaturas de Regiones, Baleares y Canarias ... a 5.600

Secretarías de Justicia de las Capitanías Generales

De la 1.ª Región Militar ... 31.050
De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares ... a 20.250
De la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Militares ... a 15.525
De la 9.ª Región Militar ... 10.125
De Baleares ... 10.125
De Canarias ... 25.875

Clero Castrense

11 Jefaturas Eclesiásticas Regionales ... a 4.500

Culto y Oblata y Administración de las Parroquias Castrenses

De la 1.ª Región Militar ... 4.500
De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares ... a 4.050
De la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 8.ª y 9.ª Regiones Militares ... a 3.510
De Baleares y Canarias ... a 2.700
De la de Cádiz ... 3.097

Instrucción Premilitar Superior

Para gastos de la Subinspección ... 60.000
Para gastos de las cinco Zonas de la I. P. S. y sus respectivas Jefaturas de Distritos y Destacamentos. 243.200

Milicia Nacional

Para la Jefatura Directa ... 44.400

Bases Logísticas

Para gastos de material ... 47.250

201-218

SERVICIOS REGIONALES

Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:

Subinspección de 1.ª Región y Gobierno Militar de Madrid ... 108.000
Subinspección y Gobiernos Militares de la 2.ª, 3.ª y 4.ª Regiones ... a 65.587
Subinspección y Gobierno Militar de la 5.ª Región. Subinspección y Gobiernos Militares de la 6.ª y 7.ª Regiones ... a 78.750
Subinspección y Gobierno Militar de la 8.ª Región. Subinspección y Gobierno Militar de la 9.ª Región. Subinspección Baleares y Canarias ... a 36.450
Gobiernos Militares y Jefatura Tropas de Mallorca y Tenerife ... a 31.500
Gobiernos Militares de Menorca y Gran Canaria... a 23.692
Cuarteles Generales y Gobierno Militar del Campo de Gibraltar ... 31.590
Segunda Jefatura del Campo de Gibraltar ... 13.500
Cuartel General y Gobierno Militar de Vizcaya ... 37.125
Cuartel General y Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo, Cartagena, Rías Bajas, Pontevedra y Cádiz ... 23.625
37 Gobiernos Militares de provincias ... a 22.950
50 Zonas de Reclutamiento y Movilización ... a 45.030
72 Cajas de Recluta con Juntas de Clasificación ... a 23.962
Para las Cajas de Recluta de la Península, a razón de 5 pesetas por individuo que recluten voluntario para África ... 48.875
Prisiones Militares de Madrid ... 14.175
Prisiones Militares de Cádiz, Barcelona, Valencia y Mahón ... a 3.937
Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes Generales de las Regiones que necesiten dotación de material de oficina, previa aprobación del señor Ministro ... a 2.025

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-213	Para gastos de Culto y Oblata de 10 Prisiones Militares a	1.687
	Para movilización general a	393.750

Dirección General de Industria y Material

	Comisiones Regionales de Movilización Industrial de la 1.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares a	16.875
	Comisiones Regionales de Movilización Industrial de la 2.ª, 3.ª, 5.ª, 8.ª y 9.ª Regiones Militares a	14.625

Comandancias de Obras

	Comandancia Central de Obras	44.285
	Comandancia de la 1.ª Región	49.359
	De la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones Militares a	47.713
	De la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 8.ª Regiones Militares a	35.100
	De la 9.ª Región Militar	39.487
	De Baleares y Canarias a	34.551

Intendencia

	Pagaduría de la 1.ª Región Militar	133.312
	7 Pagadurías de Regiones a	42.862
	Pagaduría de la 9.ª Región Militar	22.815
	Pagaduría de Baleares	33.750
	Pagaduría de Canarias	72.900
	50 Jefaturas Administrativas de Provincias del Servicio de Propiedades a	2.025

Para las Jefaturas de Transportes Militares dependientes de las Capitanías Generales:

	De la 1.ª Región Militar	95.600
	De la 2.ª Región Militar	136.300
	De la 3.ª Región Militar	95.900
	De la 4.ª Región Militar	64.400
	De la 5.ª Región Militar	34.200
	De la 6.ª Región Militar	92.200
	De la 7.ª Región Militar	54.500
	De la 8.ª Región Militar	60.500
	De la 9.ª Región Militar	87.400
	De Baleares	39.800
	De Canarias	51.100

Para los Servicios dependientes de las Jefaturas de Almacenes y Pagadurías de los Servicios de Intendencia:

	De la 1.ª Región Militar	216.000
	De la 2.ª Región Militar y Canarias	144.000
	De la 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones Militares a	96.000
	De la 4.ª Región Militar	120.000
	De la 9.ª Región Militar	84.000
	De Baleares	72.000

Sanidad

	Instituto de Medicina Preventiva	70.000
	Parque de Sanidad de la 2.ª y 4.ª Regiones Militares	8.800
	Parque de Sanidad de la 3.ª Región Militar	5.600
	Parque de Sanidad de la 5.ª Región Militar	7.200
	Parque de Sanidad de la 6.ª y 8.ª Regiones Militares	4.800
	Parque de Sanidad de la 7.ª Región Militar	6.000
	Parque de Sanidad de la 9.ª Región Militar	3.600

Intervención

	200 Comisarias de Revista a	2.700
	15 Jueces de Expedientes de alcances y reintegrados a	844

Farmacia

Para las Farmacias, Laboratorios, Depósitos de Medicamentos dependientes de las Capitanías Generales:

	De la 1.ª Región Militar	43.980
	De la 2.ª Región Militar	65.640

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-213	De la 3.ª Región Militar	19.800
	De la 4.ª Región Militar	39.300
	De la 5.ª Región Militar	66.000
	De la 6.ª Región Militar	35.700
	De la 7.ª Región Militar	86.400
	De la 8.ª Región Militar	30.000
	De la 9.ª Región Militar	14.700
	De Baleares	20.460
	De Canarias	24.900

Cría Caballar y Remonta

Para Depósito y Secciones de Sementales, Regiones Pecuarias y Delegaciones de Cría Caballar	231.801
Depósito Central de Remonta	10.562

C. I. A. C.

11 Comisiones de Inspección Fábrica Empresa Nacional «Santa Bárbara», Industrias Militares, S. A. a	10.000
---	--------

Milicia Nacional

Para Jefaturas Regionales y Provinciales	183.132
--	---------

Varios

Para atender a las insuficiencias de crédito que se originen en Dependencias diversas de la Administración Central, Cuarteles Generales, Servicios Regionales y Servicios de Justicia	818.645
---	---------

201-214

Servicios de Justicia

Para gastos de escritorio y material, excepto mobiliario (art. 12 del Reglamento aprobado por Real Orden de 11 de junio de 1911 («C. L.» núm. 232)):

De Juzgados Permanentes	2.531
De Juzgados Eventuales	387
Para Secretarías de Capitanes	1.237
Para Secretarías de Suboficiales	675
Para Jueces instructores de expedientes de juicios contradictorios	135

Las asignaciones de Juzgados y Secretarías Permanentes o Eventuales serán reclamadas por las Pagadurías a los que desempeñen estos cargos y no incluidas entre sus devengos personales, ya que están destinados a las atenciones de material de oficina no inventariable de los respectivos Juzgados, debiendo deducir de las propuestas trimestrales de gastos extraordinarios de Justicia que formulen los Capitanes Generales las asignaciones de Juzgados y Secretarías a quienes se les suministre el material con cargo a dichos gastos extraordinarios.

Los Juzgados de los Cuerpos no reclamarán por este concepto del Presupuesto la asignación que tienen fijada, sino con cargo a su Fondo de Material.

Se han deducido de este Servicio las partidas que se señalan para las Secretarías de Justicia, por cuyo motivo no se incluirá en las propuestas trimestrales que se formulen otros gastos que los correspondientes a los extraordinarios de los Juzgados Militares.

202-211

Cuarteles Generales

Cuartel General del Jefe del Ejército del Norte de África	165.250
2 Segundas Jefaturas de Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	94.500
2 Jefaturas de Tropas de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla	13.500
Gobierno General de la Provincia Española de Ifni	40.500
Gobierno General de la Provincia Española de Sahara	54.000
Subinspección de La Legión	16.875
Servicios de Artillería del Africa Occidental Española	5.062
Segunda Jefatura del Sector del Sahara	13.500
Subinspección de Costa y Campaña	11.250

Numeración:
Fun- Eco-
cional, nómica

202-211	2 Jefaturas de Ingenieros de Ceuta y Melilla a	16.800
	Jefatura de Transmisiones de las Comandancia Generales de Ceuta y Melilla a	4.022
	2 Jefaturas de Artillería de Ceuta y Melilla a	10.800

Auditorías

	Auditoría del Ejército del Norte de Africa	40.500
--	---	--------

Fiscalía

	Fiscalía del Ejército del Norte de Africa	10.125
--	--	--------

Intendencia

	2 Jefaturas de Ceuta y Melilla a	48.262
--	---	--------

Intervención

	2 Jefaturas de Intervención de Ceuta y Melilla ... a	15.750
--	--	--------

Sanidad

	2 Jefaturas de Ceuta y Melilla a	7.087
--	---	-------

Farmacia

	2 Jefaturas de Ceuta y Melilla a	6.075
--	---	-------

Veterinaria

	2 Jefaturas de Ceuta y Melilla a	6.075
--	---	-------

Automovilismo

	Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército del Norte de Africa	9.675
--	--	-------

	Jefaturas de Automovilismo de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla a	2.961
--	--	-------

Secretarías de Justicia de las Capitanías Generales

	Del Ejército del Norte de Africa	18.900
--	---	--------

Clero Castrense

	2 Jefaturas Eclesiásticas de Ceuta y Melilla a	4.212
--	---	-------

Culto y Oblata de Administración de las Parroquias Castrenses

	De Ceuta y Melilla a	3.037
--	-----------------------------	-------

202-212

Servicios Regionales

Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:

	Subinspección y Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla a	39.375
--	---	--------

	Negociados de Reclutamiento de Ceuta y Melilla ... a	15.750
--	--	--------

	Comandancia Militar de El Hacho y otras a	5.625
--	--	-------

Comandancia de Obras

	De Ceuta y Melilla a	48.262
--	-----------------------------	--------

Intendencia

	Pagadurías de Ceuta y Melilla a	40.500
--	--	--------

	2 Jefaturas Administrativas de Ceuta y Melilla ... a	2.025
--	--	-------

	Jefatura de Transportes de Ceuta	77.900
--	---	--------

	Jefatura de Transportes de Melilla	50.200
--	---	--------

	Para los Servicios dependientes de la Jefatura de Almacenes y Pagaduría de los Servicios de Intendencia de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla a	96.000
--	---	--------

Sanidad

	Parque Central y Comandancia General de Ceuta y Melilla a	7.200
--	--	-------

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

202-212

Farmacia

Para las Farmacias, Laboratorio, Depósitos de Medicamentos dependientes de la Comandancia General de Ceuta	24.000
Para las Farmacias, Laboratorio, Depósitos de Medicamentos dependientes de la Comandancia General de Melilla	19.200

Remonta

Destacamentos de Ceuta y Melilla	5.400
---	-------

Capítulo 200.—Artículo 230.—Servicio 201**MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES**

201-231

Alquileres y obras en edificios arrendados

Para el pago de alquileres de edificios, fincas y terrenos con destino al servicio del Ejército y daños causados en los mismos, contribuciones especiales y gastos de legalización de las fincas propiedad del Ejército.

201-232

Para el arrendamiento de locales de la Subinspección de la Instrucción Premilitar Superior, Distritos, Destacamentos, Dehesa Busiamos y Campamento de Montejaque.

201-233

Para el arrendamiento de locales donde se hallen instaladas las Jefaturas de la Milicia Nacional.

201-234

Se fija crédito para las obras en edificios arrendados.

Capítulo 300.—Artículo 310.—Servicio 201**MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES**

201-311

*Adquisiciones ordinarias**Material de Cuerpos Armados y Servicios*

Para entretenimiento y recomposición del material propio de todas las Armas y Servicios del Ejército, en las siguientes cuantías:

Casa Militar de S. E. el Generalísimo	64.800
Escuela Superior del Ejército	90.000

Estado Mayor Central

Jefatura de Transportes	2.160.000
Jefatura de Transmisiones	19.068.420
Para la Escuela Politécnica del Ejército	1.080.000
Dirección General de Industria y Material	385.896.63

Dirección General de Servicios

Servicios de Intendencia	66.771.935
Centro Técnico de Intendencia	298.501
Adquisiciones de paracaídas	26.225.62
Servicios de Sanidad	11.400.000
Servicios de Farmacia	350.000
Servicios de Veterinaria	371.596

201-312

Adquisición de vehículos, entretenimiento y carburantes

Para adquisición de carburantes, combustibles, lubricantes y grasas para automóviles y toda clase de motores	133.655.018
Para conservación a cubierto, entretenimiento de material, adquisición de vehículos, gomas, piezas, grasas y gastos generales	190.364.348
Para adquisición de gomas, piezas de recambio y demás efectos de inmediato consumo de los vehículos asignados a la Milicia Nacional	12.000

201-313

*Servicio de Cría Caballar y Remonta**Cría Caballar*

3 Depósitos de Sementales y 5 Secciones destacadas.	105.000
Para compra de reproductores	1.000.000

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-313	<i>Remonta</i>	
	Para compra de ganado, potros, mulos y caballos domados para cubrir bajas	9.250.000
201-314	<i>Servicio de Farmacia</i>	
	Para la adquisición, elaboración de medicamentos de cura con sus envases y demás elementos para su suministro, incluso los gastos de transporte ...	15.066.919

Capítulo 300.—Artículo 310.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

202-311	<i>Jefatura de Transmisiones</i>	
	Para el canon de alquiler por los servicios de «Torrres Quevedo, S. A.»	75.000
	Para el entretenimiento y recomposición del material de Transmisiones del Ejército del Norte de Africa	300.000

Capítulo 300.—Artículo 320.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-321	<i>Adquisiciones especiales.—Subsistencias.—Hospitalidades.—Vestuario.—Acuartelamiento y Ganado</i>	
---------	---	--

Servicio de Subsistencias

La ración de pan, de 600 gramos, se ha valorado al precio medio de 4,85 pesetas, sin gastos.

Se incluye crédito para la ración de pan de 600 gramos de los Caballeros Cadetes de la Academia General Militar y Academia Auxiliar Militar (artículo 134 del Reglamento de la Academia General).

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que rindan extractos y reclamen sus devengos en especie por ajuste no reclamarán el pan del personal que se encuentre con permiso u hospitalizado en cada mes. Para ello, en el estado diario de altas y bajas que rindan al Interventor reseñarán la existencia diaria.

El precio del kilogramo de combustible para la confección de ranchos se ha calculado a una peseta.

Se incluye crédito para un kilogramo de leña a las tropas en maniobra e instrucción y Destacamentos menores de 20 hombres, que tienen derecho a dos kilogramos. Este devengo corresponde únicamente al personal que tenga que cubrir destacamentos de carácter no fijo fuera de la localidad en que esté ubicada la Unidad.

La concesión de estos devengos necesitará la previa aprobación de este Ministerio, a propuesta de los Capitanes Generales respectivos.

Se fija crédito para la mejora de alimentación en maniobras a las tropas de Montaña, Centros de Instrucción y Centros de Enseñanza dependientes del Estado Mayor Central, con arreglo a lo que determina la Orden de 19 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 111).

Se incluye crédito para las raciones de mochila y artículos de fácil preparación que cumplan los mismos fines en la Península y Norte de Africa.

201-322	<i>Servicio de Hospitales</i>	
---------	-------------------------------	--

La estancia alimenticia, sin gastos, se ha valorado al precio medio de 56,79 pesetas una. Con cargo a este crédito se abonará la asistencia de enfermos en Hospitales civiles.

También se incluye crédito para el pago de las estancias en sanatorios, preventorios, casas de reposo, colonias infantiles, baños, manicomios y conducción de dementes e inútiles y hospitalidades de los mozos sujetos a observación.

La diferencia entre el costo de la estancia y lo que por ella reintegran los interesados será con cargo a este crédito (Subconcepto 3.º).

Numeración:
Fun. Eco-
cional nómica

201-322

Se fija crédito para el sostenimiento de las Hijas de la Caridad.

Servicio de Sanidad

Se fija crédito para los gastos de tratamiento de especialidades sanitarias, análisis y material especial del mismo en Hospitales Militares y para, el Servicio Ortopédico de Mutilados (Subconcepto 5.º y 6.º, respectivamente).

Servicio de Farmacia

Asimismo para los medicamentos y elementos de cura necesarios para las Farmacias de los Hospitales Militares.

201-323

Servicio de Vestuario

Se incluye crédito para toda clase de gastos que origine la confección y adquisición de equipos que han de suministrarse a las Fuerzas de este Ejército. Igualmente que para los mismos gastos de las Fuerzas Paracaidistas.

Para el vestuario de los alumnos de la Escuela Profesional de Formación Obrera, dependiente de la Dirección General de Industria y Material.

Para el vesturio de aprendices y conductores civiles de la Jefatura de Transportes del Ejército.

Para la Masita de Vestuario de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados y Alféreces alumnos de las Academias Militares, en igual cuantía que el año anterior.

El personal de las Unidades de Montaña que lleve más de un año destinado en las mismas tendrá un aumento del 50 por 100.

Los Jefes y Oficiales Profesores de las Academias: General Militar, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Auxiliar Militar, del Cuerpo Jurídico, Intervención, Sanidad (Medicina y Veterinaria), de Farmacia y Escuela Central de Educación Física tendrán un aumento del 50 por 100.

Los Jefes, Oficiales y Suboficiales con destino en el Batallón del Ministerio del Ejército, la devengarán con un 50 por 100 de aumento.

Para adquisición y recomposición de prendas, galas y equipos especiales de las fuerzas y ganado de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo 184.772

Igualmente se incluye crédito para uniformes especiales de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa de la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo.

Las clases de tropa pertenecientes al anterior Cuartel General y Cuerpo Armado percibirán, en concepto de masita 2.160 pesetas anuales, pasando a devengar la correspondiente a Suboficial cuando obtengan tal consideración, a tenor de los preceptos legales en vigor.

Para la masita de vestuario de Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropas de las Fuerzas Paracaidistas en la siguiente cuantía:

Jefes, Oficiales y Suboficiales, a 5.400,00 pesetas; tropa a 1.095,00 pesetas anuales.

Para adquisición de uniformes y equipos de la Instrucción Premilitar Superior.

201-324

Servicio de Acuartelamiento

Se fija crédito para el alumbrado eléctrico supletorio sostenido por los Cuerpos, así como para el suministro de agua y carbón vegetal a las guardias y suministros varios a pueblos.

No se abonará cantidad alguna por lavado de ropa y relleno de camas, por sufragarse con cargo al Fondo de Atenciones Generales de los Cuerpos.

201-325

Alimentación del ganado.

La ración de pienso se ha calculado al precio medio de 29,50 pesetas.

Los camellos devengarán la ración de pienso durante nueve meses; los tres restantes, en régimen de pastoreo.

Se incluye crédito para la alimentación de 126 perros para 71 polvorines, a 5,00 pesetas diarias cada uno.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

Capítulo 300.—Artículo 320.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

202-321

Servicio de Vestuario

Se incluye crédito para toda clase de gastos que origine la confección y adquisición de equipos que han de suministrarse a las Fuerzas de La Legión.

Para id., id., id., de los Grupos de Fuerzas Regulares.

Para id., id., id., del Grupo de Tiradores de Ifni.

Para id., id., id., de la Agrupación de Tropas Nómadas.

Para id., id., id., de las Compañías de Mar.

202-322

Servicio de Acuartelamiento

Se incluye crédito para el suministro de agua en las Provincias Españolas de Ifni y Sahara.

Capítulo 300.—Artículo 330.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-331

Para toda clase de obras en edificios y caminos militares	72.000.000
Para entretenimiento y conservación de Polvorines a disposición del Estado Mayor Central del Ejército	15.000.000

Capítulo 300.—Artículo 340.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Publicaciones

201-341	Ministerio del Ejército. (Para suscripciones e impresiones oficiales.)	156.000
201-342	Estado Mayor Central	242.000
201-343	Fomento de Revistas profesionales	40.000
201-344	Ordenación General de Pagos del Ejército	24.000
	Jefatura de Intendencia (Drón. Gral. Servicios)	12.000
201-345	Servicio Geográfico del Ejército	1.464.000
	Servicio Histórico Militar	200.000
201-346	Cría Caballar y Reimonta	75.000
201-347	Clero Castrense	12.000
201-348	Consejo Supremo de Justicia Militar	30.000
201-349	Sanidad	40.000
	Farmacia	5.000
	Veterinaria	5.000

Capítulo 300.—Artículo 350.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-351

Atenciones diversas

Gastos reservados

- 1.º Para gastos reservados a disposición del señor Ministro. Sin variación.
- 2.º Para id., id., del señor General Subsecretario. Sin variación.
- 3.º Para el Jefe del Estado Mayor Central. Sin variación.
- 4.º Para id., id., a disposición de 11 Capitanes Generales. Sin variación.
- 5.º Para id., id., del General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar. Sin variación.
- 6.º Para id., id., del General Director de la Escuela Superior del Ejército. Sin variación.
- 7.º Para id., id., del Teniente General Jefe de la Casa Militar de su Excelencia. Sin variación.
- 8.º A disposición del Estado Mayor Central para gastos de las Agregadurías en el extranjero y protocolarios
- 9.º A disposición del Servicio de Información

3.050.000
487.813

Gastos eventuales

Para los gastos de carácter eventual a disposición del señor Ministro	2.500.000
--	-----------

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-351

Para las atenciones de responsabilidad civil del personal declarado insolvente en expedientes judiciales. Sin variación.

Estado Mayor Central

Para los gastos que origine el Estado Mayor Central por información gráfica, cinematográfica y otros gastos generales 60.000

Para gastos de estudios y experiencias de armamento y material de las Escuelas de Aplicación y Centro Técnico de Intendencia. Sin variación.

Imprevistos de las Comisiones revisoras del censo.—Sin variación.

Servicio de Normalización

Para toda clase de gastos que origine la ejecución del Servicio 250.000

Dirección General de Industria y Material

Para experiencias, ensayos y pruebas de todas clases, adquisición de modelos y gastos imprevistos que de todo lo anterior puedan ocasionarse, así como para los Polígonos de Experiencias de Carabanchel y Costilla 5.794.388

Indemnizaciones

Para satisfacer indemnizaciones por requisas de la pasada Guerra de Liberación 500.000

Atenciones Sociales

Para gastos de solemnidades, atenciones, fiestas, otros de carácter social o reservado, a librar en firme por dozavas partes, a disponer discrecionalmente por el Sr. Ministro 400.000

201-352

~~*Fondo de Atenciones Generales*~~

~~El devengo mensual para este Fondo será de 15 pesetas por hombre de plantilla. (Teniendo derecho a este devengo los Caballeros Cadetes de la Academia General Militar.)~~

Las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo y los pertenecientes a las Fuerzas Paracaidistas, reclamarán a razón de 30 pesetas mensuales por hombre de plantilla.

La reclamación por semoviente con cargo a este Fondo, será a razón de 6,00 pesetas mensuales, a excepción del perteneciente al Regimiento de la Guardia de S. E. el Generalísimo, que lo será en la cuantía de 12,00 pesetas mensuales.

Los Hospitales de Veterinaria devengarán a razón de 40,00 pesetas mensuales por semoviente en revista.

Para el entretenimiento y recomposición del armamento que tengan los Cuerpos a su cargo, reclamarán las siguientes asignaciones anuales:

A excepción de aquellos Regimientos que tienen en sí U. S. T. M., que será dotado, este material, de la asignación correspondiente por la Dirección General de Industria y Material, con cargo a los créditos que tiene para estas atenciones.

Para cada mosquetón, fusil o carabina	2,00
Por cada fusil ametrallador, ametralladora y fusil de asalto C.E.T.M.E. y cañón de Infantería	102,50
Por cada subfusil	100,00
Por cada pistola	1,00
Por cada machete o cuchillo-bayoneta	1,30
Por cada lanza-sable Suboficial y tropa	1,30
Por cada mortero 50 mm.	19,50
Por cada mortero 81 mm. ó 120	52,00
Por cada ametralladora A. A. y lanza-llamas pesado	102,50
Por cada lanza-granadas y lanza-llamas ligero... ..	19,50
Por cada cañón contra carros	350,00
Por cada subfusil C.E.T.M.E. en el A.O.E.	262,50

Para el entretenimiento de material de guerra que tengan a su cargo los Cuerpos, con arreglo a las siguientes dotaciones anuales. No considerándose como Cuerpos, a tales efectos, las Bases de Automóviles, que lo atenderán con sus créditos:

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

301-352	Por batería de campaña o montaña pesada o ligera.	1.400,00
	Por batería antiaérea y de costa	1.785,00
	Por sus respectivos radares	1.785,00
	Por cada grupo electrógeno a	750,00
	Calculadores a	1.775,00
	Por carro de combate tipo medio	1.400,00
	Por carro de combate ligero	1.260,00
	Por camión	588,00
	Por coche ligero	756,00
	Por motocicleta, motocarro o triciclo	350,00
	Por tractor	560,00
	Por vehículo especial	1.400,00
	Por bicicleta	210,00
	Por horno «Calvo»	500,00
	Por paracaídas T-6	36,00
	Por paracaídas T-4	6,00
	Por paracaídas abastecimiento	6,00

Para entretenimiento y recomposición del material de Ingenieros en poder de los Cuerpos, según relación que se detalla:

Motocompresores, a 1.000 ptas. anuales cada uno.
 Grupos electrógenos, a 750 ptas. anuales cada uno.
 Motobombas, a 750 ptas. anuales cada uno.
 Traillas, a 750 ptas. anuales cada una.
 Machacadoras, a 750 ptas. anuales cada una.
 Motores fuera borda, a 750 ptas. anuales cada uno.
 Motores bote auxiliar, a 750 ptas. anuales cada uno.
 Giro-gravilladoras, a 750 ptas. anuales cada una.
 Martillos-automotores, a 500 ptas. anuales cada uno.
 Sierras de cadena, a 500 ptas. anuales cada una.
 Hormigoneras con motor, a 500 ptas. anuales cada una.
 Grúas a motor, a 500 ptas. anuales cada una.
 Motoniveladoras, a 1.000 ptas. anuales cada una.
 Apisonadoras, a 2.000 ptas. anuales cada una.
 Tractores con abretocha, a 2.000 ptas. anuales cada uno.
 Grúas excavadoras, ruedas, a 5.000 ptas. anuales cada una.
 Grúas excavadoras oruga, a 5.000 ptas. anuales cada una.
 Equipo extintor incendios C. E., a 2.000 ptas. anuales cada uno.
 Equipo extintor incendios D. O., a 2.000 ptas. anuales cada uno.
 Extintor espuma, suelto, a 200 ptas. anuales cada uno.
 Talleres Divisionarios, a 2.500 ptas. anuales cada uno.
 Talleres C. E., a 5.000 ptas. anuales cada uno.
 Metro-pesadera colgante, a 20 ptas. anuales cada uno.
 Metro-puente P-10, a 100 ptas. anuales cada uno.
 Metro-puente PL-30, a 100 ptas. anuales cada uno.
 Metro puente Martell, a 100 ptas. anuales cada uno.
 Metro puente Bailey SS., a 250 ptas. anuales cada uno.
 Metro Bailey DS., a 250 ptas. anuales cada uno.
 Metro puente Bailey DD, a 250 ptas. anuales cada uno.
 Metro-puente HG-30, a 250 ptas. anuales cada uno.
 Metro puente FF-50, a 250 ptas. anuales cada uno.
 Lanchas rápidas, a 30 ptas. anuales cada una.
 Botes neumáticos M-2, M-4, M-6, a 30 ptas. anuales cada uno.
 Flotantes neumáticos FF-50, a 75 ptas. anuales cada uno.
 Pontones puente 30 Tm., a 75 ptas. cada uno.
 Pontones puente P-10, a 75 ptas. anuales cada uno.
 Bote auxiliar reacción puente, a 75 ptas. anuales cada uno.
 Teleféricos, a 1.000 ptas. anuales cada uno.

Para herramientas y material no especificado

Compañías de Zapadores, a 750 ptas. anuales.
 Compañías de Transmisiones, a 150 ptas. anuales.
 Parque Ingenieros tipo divisionario, a 1.000 ptas. anuales cada uno.
 Parque tipo Regional, a 1.000 ptas. anuales cada uno.
 Parque esp. Regional minas, pontones y ff. cc., a 1.000 pesetas anuales cada uno.
 Compañías de Infantería, a 250 ptas. anuales cada una.
 Escuadrones, a 150 ptas. anuales cada uno.
 Batería, a 150 ptas. anuales cada una.
 Compañías de Intendencia, a 150 ptas. anuales cada una.
 Compañías de Sanidad, a 150 ptas. anuales cada una.
 Compañías de Automovillismo, a 150 ptas. anuales cada una.

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-352 Para atender a pequeñas reparaciones del material específico del Regimiento de Defensa Química.—Sin variación.
Para entretenimiento del equipo y material de esquiador-escalador, a 100 ptas.
Para entretenimiento y recomposición de paracaídas. 2.684.475
Con cargo a este crédito se abonará la asignación correspondiente para el material vario moderno que, según reorganización táctica, se le asigne o tengan los Cuerpos, cuya cuantía será fijada por la Superioridad, previo informe a efectos económicos.

Notas.—El material lanzable desde avión, se incrementará en el 50 por 100 más.

Con arreglo a lo dispuesto por Orden de 30 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 488), los Castillos y Fortalezas Militares, reclamarán, con cargo a este Fondo, al personal aforado de guerra, que, una vez sentenciado y condenado, permanezca en aquéllos pendiente de ser trasladado a otros penales, la cantidad de 10 ptas. mensuales por recluso, para sufragar el gasto de lavado de ropa.

Igual cuantía, y para la misma atención, será reclamada a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se encuentren arrestados en los citados Establecimientos militares.

201-353

Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos

Instrucción

Para los gastos de material de todas clases que se origine en la formación de la Oficialidad y Suboficialidad, incluso de Complemento, que dependen del Estado Mayor Central (Jefatura de Instrucción y Enseñanza).—Sin variación.

Para gastos de material que se originen en Escuelas Prácticas, ejercicios y maniobras, incluso indemnizaciones por daños.—Sin variación.

Para bibliografía y Negociado de Traductores de la Escuela Superior del Ejército.—Sin variación.

Para material de curso en las Escuelas de Aplicación.—Sin variación.

Para gastos de material en el curso de Esquiador-Escalador en Unidades de Montaña.—Sin variación.

Para recreo educativo del soldado.—Sin variación.

Para la Junta Central de Educación Física.—Sin variación.

Para Cursos Regionales, Cursos Mixtos Regimentales, Cursos centralizados, divulgaciones y experiencias.—Sin variación.

Para formación de enfermeras diplomadas 450.000

Para formación de 1.500 paracaidistas por el Ejército del Aire 15.206.220

Para formación, entretenimiento e instrucción de Pilotos de Helicópteros 2.005.000

Para el Servicio Cinematográfico del Ejército 250.000

Enseñanza

Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este Fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes en los Centros de Enseñanza:

Escuela Superior del Ejército	850.000
Escuela de Estado Mayor	910.000
Escuela Politécnica del Ejército	782.500
Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería	135.000
Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército	125.000
Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería	324.875
Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército	94.000
Escuela de Aplicación de Intendencia	94.000
Escuela de Aplicación de Sanidad Militar	94.000
Escuela Central de Educación Física	450.000
Escuela de Geodesia y Topografía	50.000
Escuela de Montaña	200.000
Escuela de Automovillismo y obreros especialistas	400.000
Escuela de Especialistas	2.250.000
Escuelas Regionales de Idiomas	100.000
Academia General Militar	1.160.986
Academia Auxiliar Militar	611.875

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-353	Academia de Infantería	1.632.225
	Academia de Caballería	390.000
	Academia de Artillería	717.000
	Academia de Ingenieros	910.232
	Escuela de Estudios Jurídicos	48.000
	Academia de Intendencia	501.000
	Academia de Intervención	48.000
	Academia de Sanidad (Medicina y Veterinaria) ...	390.340
	Academia de Farmacia	32.000
	Jefatura de Instrucción y Enseñanza del Estado Ma- yor Central del Ejército	100.000
	Centros Aplicación Ayuda a la Instrucción	24.000
	Instrucción Premilitar Superior	560.000
	Milicia Nacional	10.000
	Servicio Histórico Militar	38.000
	Para la instrucción técnica de las Tropas de Ferro- carriles y Escuelas prácticas de las mismas	740.000
	Para la adquisición de prendas y efectos que la Aca- demia General Militar deba proporcionar a los Ca- balleros Cadetes de nuevo ingreso	930.000
	Para la adquisición de prendas que la Academia deba proporcionar a los Suboficiales de nuevo in- greso	100.000
	Para satisfacer el equipo de los Caballeros Cadetes procedentes de Suboficiales o Tropa de los tres Ejércitos, así como también los equipos de huérfa- nos a su ingreso	4.283.978
	Para viajes y prácticas de las Escuelas de Forma- ción Profesional Obrera	163.824
	Para premios de publicaciones y traducciones y obras, según el Reglamento de Recompensas	50.000
	Para premios de trabajos de Bellas Artes y Certá- menes de carácter militar	150.000
	Para Dependencias diversas, a disposición del Señor Ministro	769.800

Bibliotecas y Museos

Biblioteca del Ministerio	24.000
Biblioteca Central Militar	40.000
Museo del Ejército	275.000
Transmisiones	15.000
Jefatura de Instrucción y Enseñanza del Estado Ma- yor Central	12.000
Servicio de Remonta y Cría Caballar	10.000
Servicio de Sanidad	100.000
Servicio de Farmacia	30.000
Servicio de Veterinaria	38.000
Consejo Supremo	10.000
Servicios Técnicos de Intendencia	24.000
Clero Castrense	6.000
Museo Local de Santa Cruz de Tenerife	12.000
Bibliotecas Regionales	108.000

201-354

Gastos Generales

De este Servicio son los correspondientes a fomento de Es-
tablecimientos, salvo autorización expresa, y los que afectan
a Planes de Labores, serán con cargo al Presupuesto de las
obras.

Para los Establecimientos dependientes de la Direc- ción General de Industria y Material	9.293.659
Jefatura de Transmisiones del Ejército	4.350.000
Para adquisiciones diversas, entretenimiento del Centro Técnico de Intendencia y Laboratorio	1.906.200
Servicios de Intendencia	23.980.000
Servicios de Sanidad	6.572.950
Servicios de Farmacia	127.320
Laboratorio Central de Veterinaria	4.230
Servicios de Cría Caballar y Remonta	95.000
Para matriculas de caballos de carreras y Escuela de Aplicación de Caballería	20.000
Patronato de Casas Militares	30.000.000
Laboratorio de Defensa Química y Enseñanza en ge- neral	32.400

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

201-354	Servicio Geográfico del Ejército	1.665.500
	Para Protección escolar	1.022.820
	Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se hallen legalmente preestablecido la liquidación en pesetas-oro. Para toda clase de gastos que tenga la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria y órganos dependientes de la misma	35.000.000
		1.816.391

201-355

Servicio de Transportes

Para abono de los gastos de transportes de personal, ganado y material, acarreos y lanchas, así como el cánon para satisfacer los gastos que originan los traslados de residencia del que tenga derecho a ella, por los conceptos de acarreos, embalaje y seguro

236.000.000

201-356

Moblaje y entretenimiento de viviendas oficiales

Se calcula para la adquisición y entretenimiento de moblaje de las viviendas oficiales, las asignaciones siguientes, que sólo serán devengadas por los que tengan pabellón oficial:

Pabellón del Sr. Ministro	60.000
Subsecretaría	15.000
Nueve Regiones a	15.000
Baleares y Canarias a	10.000
Escuela Superior del Ejército	15.000
Jefe del Estado Mayor Central	15.000
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar. Gobiernos Militares, cabeceras de Región, del Campo de Gibraltar, Vizcaya, El Ferrol del Caudillo, Cádiz, Cartagena, Rías Bajas, Pontevedra, Mallorca, Tenerife y Gran Canaria a	5.500
36 Gobiernos Militares de las restantes provincias. a	3.000
25 Generales de División, con mando, que tengan asignado pabellón fijo y no estén incluidos entre los anteriores a	3.000
Vicario General Castrense	15.000
Varios	100.000

Capítulo 300.—Artículo 350.—Servicio 202**PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA**

202-351

Gastos Reservados

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte de África	50.000
Comandancias Generales de Ceuta y Melilla a	12.000

202-353

Gastos Generales

Para gastos de material, viajes y prácticas de las Escuelas de Formación Profesional de la Dirección General de Industria y Material en el Norte de África	14.040
Para gastos generales y fomento del Servicio de Transmisiones del Norte de África	90.000
Para gastos generales y fomento de las Pagadurías de Ceuta y Melilla a	900

202-359

Moblaje y entretenimiento de viviendas oficiales

Se calcula para la adquisición de moblaje y entretenimiento de las viviendas oficiales, las asignaciones siguientes, que sólo serán devengadas para los que tengan pabellón oficial:

General Jefe del Ejército del Norte de África	15.000
Generales de las Jefaturas de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla a	7.000
Gobiernos Militares de Ceuta y Melilla a	5.500
Generales segundos Jefes de las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla y Sector de la Provincia del Sahara a	3.000

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

Capítulo 400.—Artículo 410.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Subvenciones a favor de Organismos Autónomos, Entidades y Empresas Públicas

201-411	Para los Patronatos de Huérfanos de Oficiales, Suboficiales y Tropa	43.819.144
201-412	Para la Federación del Tiro Nacional de España...	250.000
201-413	Para el Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Sin variación.	
201-414	Para el Instituto «Francisco Vitoria» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Sin variación.	

Capítulo 400.—Artículo 430.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

A favor de particulares

201-431	Para residencias de hijos de Jefes y Oficiales	13.984.792
201-432	Centros Culturales militares. Sin variación.	
201-433	Fomento de palomas mensajeras.—Sin variación.	
201-434	Subvención a la Sociedad de Fomento de Cría Caballar, para concursos, exposiciones de ganado, premios de carreras y sociedades hípiacas	1.816.000
201-435	Para la Hermandad de Alféreces Provisionales	2.500.000
201-436	Para la cátedra «General Palafox»	30.000
201-437	Para presos pobres sujetos a la jurisdicción de guerra y pensiones alimenticias a los penados militares, con arreglo a las órdenes de 8 de noviembre y 18 de diciembre de 1947 («OC. LL.» números 179 y 190).—Sin variación. Se incluye crédito para socorros a dementes comprendidos en la Orden de 24 de marzo de 1936 (D. O. núm. 75)	250.000

Capítulo 600.—Artículo 610.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Edificios militares

201-611	Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares que exija la nueva organización	155.114.000
	Para adquisición de toda clase de obras en campos de tiro e instrucción	50.000.000
	Para intensificación de polvorines	15.000.000

Obras de fortificación

201-612	Para gastos reservados de obras de defensa relacionados con las mismas	2.100.000
---------	---	-----------

Capítulo 600.—Artículo 620.—Servicio 201

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

Adquisiciones de Primer Establecimiento

201-621	Jefatura de Transmisiones del Ejército	87.000.000
201-622	Dirección General de Industria y Material	521.824.976
201-623	Dirección General de Servicios:	
	Servicios de Intendencia	14.000.000
	Servicios de Sanidad	9.021.700
	Servicios de Farmacia	1.000.000
	Servicios de Veterinaria	901.176
201-624	Para los gastos de primera instalación y material inventariable de la Administración Central y de las diferentes Unidades, Centros y Dependencias Regionales	34.958.476

Capítulo 600.—Artículo 620.—Servicio 202

PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA

202-621	<i>Servicios de Intendencia</i>	
	Subsistencias del Africa Occidental Española	4.000.000

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

CAPITULO 700.—Artículo 720

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

201-721	<i>Créditos a terceros</i>	
	Para los medicamentos del Servicio de Farmacia, para suministro con cargo	500.000
201-722	Para el material y efectos del Servicio de Veterinaria que se suministre a los Cuerpos, con cargo ...	50.000
201-723	Para anticipos de pagas a Generales, Jefes y Oficiales y demás personal que pueda disfrutar de este beneficio	3.000.000
	Para anticipos de pagas a personal civil de los Establecimientos Militares, conforme a lo previsto en su Reglamento Laboral	1.000.000
201-724	Devengos correspondientes a personal fallecido que figura presente en sus Cuerpos hasta que se les señale pensión por Clases Pasivas	300.000

SECCION 28.^a

OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulo 100.—Artículo 110.—Servicio 614

MINISTERIO DEL EJERCITO

614-111	<i>Cuerpo de Inválidos</i>
	Se incluye crédito para sueldos, pagas extraordinarias, haberes y demás devengos de esté personal.
614-112	<i>Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria</i>
	Se incluye crédito para el pago de sueldos, trienios, gratificaciones reglamentarias, pagas extraordinarias y demás devengos al personal del Benemérito Cuerpo, declarados inútiles o que se declaren durante la vigencia de este Presupuesto, así como también las pensiones que correspondan a los mutilados útiles hasta que obtengan destino civil y con arreglo a su Reglamento.
	<i>Nota.</i> —Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales Caballeros Mutilados útiles cobrarán sus devengos por la Sección del Presupuesto correspondiente a la situación militar en que se encuentren.
614-113	<i>Personal de los Cuerpos a extinguir</i>

Por este concepto se reclamarán los sueldos, trienios, gratificaciones, masita de vestuario, indemnización familiar, asignación de residencia, cruces, pagas extraordinarias y todos cuantos devengos puedan corresponder al personal de la Escala Complementaria que ocupe o no destino, aunque sea de plantilla orgánica, Cuerpos y personal a extinguir, así como de todo el personal procedente del C. A. S. E., Remontistas, Auxiliares de Almacén y otros Cuerpos que no hubieran ingresado en el de Suboficiales Especialistas, con arreglo a la Ley de 26 de diciembre de 1957 («C. L.» núm. 153), bien por razón de su especialidad, por no cumplir las condiciones establecidas en dicha Ley, o voluntariamente. También serán reclamados los devengos del personal de tropa procedente de las Escalas de Especialistas creadas por Ley de 6 de mayo de 1940 («C. L.» núm. 157), hasta su ingreso en el nuevo Cuerpo de Suboficiales Especialistas antes mencionado.

Se incluye crédito para el abono de Gratificación de Vivienda y Destino a los Remontistas y Especialistas a extinguir, con doce años de servicio o diez de empleo, que devenguen sueldo de Sargento.

Igualmente serán reclamados por esta Numeración los pluses especiales del Servicio de Remonta, con arreglo a las disposiciones en vigor.

Nota.—Los Auxiliares de Almacén de Artillería, a extinguir, disfrutarán del mismo sueldo que tienen asignado los pertenecientes a la extinguida 2.^a Sección del C. A. S. E. En cuanto a

Numeración:
Fun- Eco-
cional nómica

614-113

gratificaciones que por razón del destino les pueda corresponder, con arreglo a la Orden de 10 de enero de 1947 («C. L.» número 8).

Al personal de Taquimecanógrafas del C. A. S. E., Mecanógrafas comprendidas en la Orden de 1 de febrero de 1955 (D. O. número 27), a extinguir, y Mozos de Farmacia, se les reclamará la Indemnización de Vestuario en la cuantía correspondiente a Suboficial, así como la Indemnización Familiar a estos últimos.

614-114

Personal a amortizar

Se les reclamarán por esta numeración los sueldos, trienios, gratificaciones, pagas extraordinarias y todos cuantos devengos puedan corresponder al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que excedan de las plantillas orgánicas.

Igualmente se reclamarán todos los devengos correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y Suboficiales acogidos a las Leyes de 15 de julio de 1952 («C. L.» núm. 80) y 17 de julio de 1953 («C. L.» núm. 81).

También percibirá sus devengos por esta numeración todo el personal que se encuentre en las situaciones que especifica el Decreto de 12 de marzo de 1954 («C. L.» núm. 21) y no esté incluido en las plantillas orgánicas del Ejército, salvo lo previsto en el apartado 5.º de las Prevenciones Generales.

Se hará constar en el justificante de revista la Orden ministerial del destino o comisión.

Los retirados que por Orden ministerial presten servicio percibirán la diferencia del sueldo, incrementado en las asignaciones inherentes al cargo y el perfeccionamiento de trienios en las condiciones que fija el Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67).

Nota.—A todo el personal comprendido en la Sección 28.ª y que tenga derecho reconocido al Plus Circunstancial y Remuneración Complementaria, con arreglo a las Ordenes en vigor, se efectuará su reclamación por la Sección 14.ª, Numeración 201-191 y 201-124, respectivamente.

Madrid, 4 de enero de 1964.

MARTIN ALONSO



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excelentísimos señores:

Habiendo surgido dudas en cuanto al alcance del artículo 6.º de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en relación con el Decreto-ley de 12 de enero anterior, en la parte que dichas disposiciones afectan a los derechos pasivos del personal militar que se incapacite notoriamente para el servicio,

Esta Presidencia del Gobierno, previo expediente instruido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el del Ejército y en uso de la facultad

que le confiere el artículo 9.º del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, se ha servido disponer:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 19 de diciembre de 1951, ha de entenderse derogado en todos sus preceptos el Decreto-ley de 12 de enero del mismo año, y, en consecuencia, se considera vigente el artículo 4.º, párrafo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1948, referente a los derechos pasivos de los militares incapacitados notoriamente para el servicio, sin culpa, o

negligencia por su parte, cuando no tuvieran derecho a ingresar en el Benemérito-Cuerpo de Mutilados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del E. núm. 14, de 1964.)

AVISOS

AVISE A ESTE «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCIÓN LEGISLATIVA» LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE

IMPRESA DEL «DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO».

Palacio de Buenavista.

Alcalá, 51.

Madrid — 14.